Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DIRECTIVA 93/36/CEE DEL CONSEJO

de 14 de junio de 1993

sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro

(DO L 199 de 9.8.1993, p. 1)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**A1**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995

▼B

DIRECTIVA 93/36/CEE DEL CONSEJO

de 14 de junio de 1993

sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100 A,

Vista la propuesta de la Comisión ([1]),

En cooperación con el Parlamento Europeo ([2]),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ([3]),

Considerando que la Directiva 77/62/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministro ([4]) ha sido modificada en varias ocasiones; que conviene, en aras de una mayor claridad, aprovechar la introducción de nuevas modificaciones para refundir dicha Directiva;

Considerando que, con vistas a la creación de un cuerpo único y coherente de normas sobre contratación pública, es importante alinear la presente Directiva, en la medida de lo posible, con las disposiciones sobre contratación pública contenidas en la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras ([5]) y con la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativa a la coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios ([6]);

Considerando que la alineación debe referirse, en particular, a la definición funcional del poder adjudicador, al recurso al procedimiento abierto o al procedimiento restringido, a la necesidad de justificar el rechazo de candidatos o licitadores, a las modalidades de elaboración de los informes sobre los procedimientos de adjudicación, a la referencia a las normas técnicas comunes, a la publicación y participación, a los criterios de adjudicación y a la introducción del procedimiento del Comité consultivo;

Considerando que es preciso efectuar algunos cambios en la redacción, destinados a mejorar la claridad de las disposiciones vigentes;

Considerando que la realización de la libertad de circulación de productos, en relación con los contratos públicos de suministro adjudicados en los Estados miembros por parte del Estado, de los entes territoriales y de los organismos de Derecho público, lleva consigo una coordinación de los procedimientos nacionales de adjudicación de contratos públicos de suministro paralela a la eliminación de las restricciones;

Considerando que dicha coordinación debe respetar, en la medida de lo posible, los procedimientos y las prácticas en vigor en cada uno de los Estados miembros;

Considerando que la Comunidad es parte del Acuerdo sobre compras del sector público ([7]), en lo sucesivo denominado «Acuerdo GATT»;

([1]) DO nº C 277 de 26. 10. 1992, p. 1.
([2]) DO nº C 72 de 15. 3. 1993, p. 73; y Decisión de 26 de mayo de 1993 (no publicada aún en el Diario Oficial).
([3]) DO nº C 332 de 16. 12. 1992, p. 72.
([4]) DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 92/50/CEE (DO nº L 209 de 24. 7. 1992, p. 1).
([5]) Véase la página 54 del presente Diario Oficial.
([6]) DO nº L 209 de 24. 7. 1992, p. 1.
([7]) DO nº L 71 de 17. 3. 1980, p. 44 y DO nº L 345 de 9. 12. 1987, p. 24.

▼B

Considerando que el Anexo I de la presente Directiva establece la lista de los poderes adjudicadores sujetos al Acuerdo GATT; que conviene actualizar dicho Anexo de acuerdo con las modificaciones presentadas por los Estados miembros;

Considerando que la presente Directiva no se aplica a determinados contratos de suministro en los sectores del agua, la energía, el transporte y las telecomunicaciones, regulados por la Directiva 90/531/CEE ([1]);

Considerando que, sin perjuicio de la aplicación del umbral fijado para los contratos de suministro en el Acuerdo GATT, los contratos de suministro inferiores a 200 000 ecus pueden quedar al margen de la competencia, tal y como se organiza en la presente Directiva, y que conviene prever que no se les apliquen las medidas de coordinación;

Considerando que es necesario prever los casos excepcionales en los que no puedan ser aplicadas las medidas de coordinación de procedimientos, y que también es necesario limitar dichos casos expresamente;

Considerando que el procedimiento negociado debe considerarse excepcional y que, por lo tanto, sólo debe aplicarse en los casos taxativamente enumerados;

Considerando que es necesario establecer reglas comunes en el ámbito técnico, que tengan en cuenta la política comunitaria en materia de normalización y de estandarización;

Considerando que el desarrollo de una competencia efectiva en el sector de los contratos de suministro requiere que los anuncios de los contratos preparados por los poderes adjudicadores de los Estados miembros sean publicados en toda la Comunidad; que las informaciones contenidas en dichos anuncios deben permitir a los proveedores de la Comunidad apreciar si les interesan los contratos propuestos; que, a tal fin, es conveniente proporcionarles la necesaria información sobre los suministros que deban realizarse y las condiciones del suministro; que, especialmente en los procedimientos restringidos, la publicidad tiene por objeto permitir a los proveedores de los Estados miembros manifestar su interés por los contratos, solicitando a los poderes adjudicadores una invitación para licitar en las condiciones requeridas;

Considerando que la información adicional sobre los contratos debe figurar, como es usual en los Estados miembros, en el pliego de condiciones relativo a cada contrato, o en un documento equivalente;

Considerando que conviene establecer las reglas comunes de participación en los contratos públicos de suministros, que deben incluir criterios de selección cualitativa y los criterios de adjudicación de los contratos;

Considerando que es oportuno permitir que determinadas condiciones técnicas relativas a los dictámenes e informes estadísticos exigidos por la presente Directiva puedan adaptarse en función de la evolución de las necesidades técnicas; que el Anexo II de la presente Directiva hace referencia a una nomenclatura que la Comunidad podrá, si fuese necesario, revisar o sustituir y que es necesario adoptar disposiciones que permitan adaptar consiguientemente las referencias hechas a dicha nomenclatura;

Considerando que la presente Directiva no afecta a las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de trasposición y de aplicación de las Directivas que figuran en el Anexo V,

([1]) DO nº L 297 de 29. 10. 1990, p. 1.

▼B

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

a) *contratos públicos de suministro:* los celebrados por escrito a título oneroso que tengan por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos entre un proveedor (persona física o jurídica), por una parte, y uno de los poderes adjudicadores definidos en la letra b), por otra. La entrega de los productos podrá incluir, con carácter accesorio, trabajos de colocación e instalación;

b) *poderes adjudicadores:* el Estado, los entes públicos territoriales, los organismos de Derecho público y las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o de dichos organismos de Derecho público.

Se entenderá por *organismo de Derecho público*, todo organismo:

— creado para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil,

— dotado de personalidad jurídica, y

— cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes públicos territoriales u otros organismos de Derecho público, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estos últimos, o cuyo órgano de administración, de dirección o de vigilancia esté compuesto por miembros de los cuales más de la mitad sean nombrados por el Estado, los entes públicos territoriales u otros organismos de Derecho público.

En el Anexo I de la Directiva 93/37/CEE figuran las listas de los organismos y de las categorías de organismos de Derecho público que reúnen los criterios enumerados en el párrafo segundo de la presente letra. Dichas listas son lo más completas posibles y podrán ser revisadas con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 35 de la Directiva 93/37/CEE;

c) — *licitador:* el proveedor que efectúe una oferta;

— *candidato:* el que solicite una invitación para participar en un procedimiento restringido.

d) *procedimientos abiertos:* aquellos procedimientos nacionales en los que todo proveedor interesado pueda presentar una oferta;

e) *procedimientos restringidos:* aquellos procedimientos nacionales en los que únicamente los proveedores invitados por el poder adjudicador puedan presentar una oferta;

f) *procedimientos negociados:* aquellos procedimientos nacionales en los que el poder adjudicador consulte con los proveedores de su elección y negocie las condiciones del contrato con uno o con más de ellos.

Artículo 2

1. La presente Directiva no se aplicará a:

a) los contratos adjudicados en los sectores mencionados en los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Directiva 90/531/CEE ni a los contratos que respondan a las condiciones del apartado 2 del artículo 6 de dicha Directiva;

b) los contratos de suministro que se declaren secretos o cuya ejecución deba ir acompañada de especiales medidas de seguridad, con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en el Estado miembro de que se trate o cuando así lo requiera la protección de los intereses esenciales de la seguridad de dicho Estado miembro.

▼B

2. Cuando un poder adjudicador de los contemplados en la letra b) del artículo 1 otorgue derechos especiales o exclusivos para el ejercicio de una actividad de servicio público a cualquier entidad diferente de dichos poderes adjudicadores, cualquiera que fuere su estatuto jurídico, el acto por el que dicho derecho se otorgue establecerá que la entidad interesada deberá respetar el principio de no discriminación en razón de la nacionalidad al adjudicar contratos públicos de suministro a terceros en el marco de esa actividad.

Artículo 3

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y en el apartado 1 del artículo 5, la presente Directiva se aplicará a todos los productos a que se refiere la letra a) del artículo 1, incluidos los comprendidos en contratos adjudicados por los poderes adjudicadores en el sector de la defensa, con excepción de los productos a los que se aplica la letra b) del apartado 1 del artículo 223 del Tratado.

Artículo 4

La presente Directiva no se aplicará a los contratos públicos de suministro que se rijan por normas de procedimiento diferentes, adjudicados en virtud:

a) de un acuerdo internacional, celebrado de conformidad con el Tratado, entre un Estado miembro y uno o más países terceros y que se refiera a suministros destinados a la realización o explotación en común de una obra por los Estados signatarios; todos los acuerdos serán comunicados a la Comisión, que podrá consultar al Comité consultivo de contratos públicos creado mediante Decisión 71/306/CEE ([1]);

b) de un acuerdo internacional celebrado en relación con el estacionamiento de tropas y que concierna a empresas de un Estado miembro o de un país tercero;

c) del procedimiento específico de una organización internacional.

Artículo 5

1. a) Los títulos II, III y IV y los artículos 6 y 7 se aplicarán a los contratos públicos de suministro:

   — adjudicados por los poderes adjudicadores contemplados en la letra b) del artículo 1, incluidos los adjudicados por los poderes adjudicadores designados en el Anexo I, en el ámbito de la defensa, en la medida en que se refieren a productos no cubiertos por el Anexo II, siempre que el valor estimado sin IVA sea igual o superior a 200 000 ecus;

   — adjudicados por los poderes adjudicadores designados en el Anexo I, cuyo valor estimado sin IVA sea igual o superior al umbral fijado en virtud del Acuerdo GATT; en lo que se refiere a los poderes adjudicadores en el ámbito de la defensa, la presente disposición sólo tendrá validez para los contratos relativos a los productos comprendidos en el Anexo II.

b) La presente Directiva se aplicará a los contratos públicos de suministro cuyo valor estimado sin IVA sea igual o superior al umbral de que se trate en el momento de la publicación del anuncio con arreglo al apartado 2 del artículo 9.

c) El contravalor de los umbrales en moneda nacional, así como el umbral fijado en virtud del Acuerdo GATT, expresado en ecus, se revisarán en principio cada dos años, con efectos a partir del 1 de enero de 1988. El cálculo de dichos valores se basará en los valores diarios medios de dichas monedas, expresados en ecus y del ecu expresado en Derechos Especiales de Giro, durante los 24 meses que

([1]) DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 15; Decisión modificada por la Decisión 77/63/CEE (DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 15).

▼B

finalicen el último día del mes de agosto que preceda a la revisión que surta efecto el 1 de enero.

Por iniciativa de la Comisión, el método de cálculo establecido en la presente letra será reexaminado por el Comité consultivo de contratos públicos, en principio, a los dos años de su aplicación inicial.

d) Los umbrales establecidos en la letra a) y sus contravalores en moneda nacional, y, en lo que respecta al umbral fijado en virtud del Acuerdo GATT, su contravalor expresado en ecus, se publicarán periódicamente, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* a principios del mes de noviembre siguiente a la revisión prevista en el párrafo primero de la letra c).

2. En el supuesto de contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento o venta a plazos de productos, la base para calcular el valor estimado del contrato será:

— en el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato, o, cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total incluyendo el valor residual estimado;

— en el caso de contratos de duración indeterminada, o en caso en que no pueda determinarse la duración del contrato, el valor mensual multiplicado por 48.

3. En el caso de contratos que tengan un carácter de regularidad o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, el valor del contrato se calculará basándose:

— bien en el valor real total de contratos similares celebrados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial,

— bien en el valor total estimado de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si ésta fuera superior a doce meses.

Las modalidades de evaluación de los contratos no se utilizarán con la finalidad de sustraerse a la aplicación de la presente Directiva.

4. Cuando un proyecto de compra de suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, deberá tomarse el valor estimado del conjunto de dichos lotes como base para la aplicación de los apartados 1 y 2.

5. En los casos en que el contrato de suministro contemple expresamente la existencia de opciones, la base para calcular el valor estimado del contrato será la del importe total máximo autorizado de la compra, del arrendamiento financiero, del arrendamiento, o de la compra a plazos, incluyendo el ejercicio de la opción.

6. No podrá fraccionarse ningún proyecto de compra de una cantidad determinada de suministros con el fin de sustraerse a la aplicación de la presente Directiva.

Artículo 6

1. Al adjudicar contratos públicos de suministro, los poderes adjudicadores aplicarán los procedimientos que se definen en las letras d), e) y f) del artículo 1, en los supuestos que a continuación se establecen.

2. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos de suministro por el procedimiento negociado cuando se presenten ofertas irregulares en respuesta a un procedimiento abierto o restringido o cuando las ofertas resulten inaceptables con arreglo a disposiciones nacionales conformes a lo dispuesto en título IV, siempre que se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato. En tales casos, los poderes adjudicadores publicarán un anuncio de licitación, a menos que incluyan en tales procedimientos negociados a todas las empresas que cumplan los requisitos de los artículos 20 a 24 y que, durante el anterior procedimiento abierto o restringido, hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos formales del procedimiento de licitación.

▼B

3. Los poderes adjudicadores también podrán adjudicar contratos de suministro por el procedimiento negociado, sin publicación previa de anuncio de licitación, en los casos siguientes:

a) cuando no se presenten proposiciones, o cuando se presenten proposiciones inadecuadas, en respuesta a un procedimiento abierto o restringido, siempre que no se modifiquen de forma sustancial las condiciones originales del contrato y se transmita un informe a la Comisión;

b) cuando los productos de que se trate se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, no aplicándose esta condición a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo;

c) cuando, a causa de su especificidad técnica o artística, o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tan sólo pueda encomendarse la fabricación o suministro del producto a un determinado proveedor;

d) cuando, en la medida estrictamente necesaria, la extrema urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para los poderes adjudicadores en cuestión, no sea compatible con los plazos exigidos por los procedimientos abiertos, restringidos o negociados contemplados en el apartado 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias imputables a los poderes adjudicadores para justificar la extrema urgencia;

e) para suministros complementarios efectuados por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, cuando un cambio de proveedor obligara al poder adjudicador a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

4. En todos los demás supuestos, los poderes adjudicadores adjudicarán sus contratos de suministro por el procedimiento abierto o por el procedimiento restringido.

Artículo 7

1. El poder adjudicador comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su oferta y, en el caso de presentación de oferta, el nombre del adjudicatario.

2. El poder adjudicador comunicará a todo candidato o licitador que lo solicite los motivos por los que ha decidido no adjudicar un contrato abierto a la competencia o reiniciar el procedimiento. Informará también a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas de esta decisión.

3. Por cada contrato adjudicado, los poderes adjudicadores levantarán un acta en la que constarán como mínimo:

— el nombre y la dirección del poder adjudicador, el objeto y el importe del contrato;

— los nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y los motivos de su selección;

— los nombres de los candidatos o licitadores excluidos y los motivos de su rechazo;

— el nombre del adjudicatario y los motivos de la elección de su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros;

— por lo que respecta a los procedimientos negociados, las circunstancias contempladas en el artículo 6 que justifican el recurso a dichos procedimientos.

▼B

Dicho acta, o sus principales puntos, se comunicarán a la Comisión cuando así lo solicite.

TÍTULO II

REGLAS COMUNES EN EL ÁMBITO TÉCNICO

Artículo 8

1. Las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo III figurarán en los documentos generales o en los documentos correspondientes a cada contrato.

2. Sin perjuicio de las reglas técnicas nacionales obligatorias, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario, las especificaciones técnicas mencionadas en el apartado 1 serán definidas por los poderes adjudicadores bien por referencia a normas nacionales que traspongan normas europeas, o bien por referencia a documentos de idoneidad técnica europeos, o bien por referencia a especificaciones técnicas comunes.

3. El poder adjudicador podrá establecer excepciones a lo dispuesto en el apartado 2:

a) cuando las normas, los documentos de idoneidad técnica europeos o las especificaciones técnicas comunes no incluyan disposición alguna relativa al establecimiento de la conformidad, o cuando no se disponga de medios técnicos que permitan determinar de manera satisfactoria la conformidad de un producto con dichas normas, con dichos documentos de idoneidad técnica europeos o con dichas especificaciones técnicas comunes;

b) cuando la aplicación del apartado 2 constituya un obstáculo a la aplicación de la Directiva 86/361/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa a la primera etapa de reconocimiento mutuo de la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones ([1]) o de la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones ([2]) o a otros instrumentos comunitarios en sectores determinados, relativos a servicios o productos;

c) cuando la aplicación de dichas normas, de dichos documentos de idoneidad técnica europeos o de dichas especificaciones técnicas comunes obligue al poder adjudicador a adquirir suministros incompatibles con el equipo existente u ocasione costes o dificultades técnicas desproporcionados, pero únicamente como parte de una estrategia claramente definida y documentada, con vistas a adecuarse, en un período de tiempo determinado, a las normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos o a especificaciones técnicas comunes;

d) cuando el proyecto de que se trate sea realmente innovador y cuando el recurso a normas europeas existentes, a documentos de idoneidad técnica europeos o a especificaciones técnicas comunes no sea apropiado.

4. Los poderes adjudicadores que hagan uso de lo dispuesto en el apartado 3 indicarán, siempre que sea posible, las razones de ello en el anuncio de convocatoria de licitaciones publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* o en el pliego de condiciones, indicando, en todo caso, dichas razones en la documentación interna y proporcionando dicha información, previa petición, a los Estados miembros y a la Comisión.

([1]) DO nº L 217 de 5. 8. 1986, p. 21; Directiva modificada por la Directiva 91/263/CEE (DO nº L 128 de 23. 5. 1991, p. 1).
([2]) DO nº L 36 de 7. 2. 1987, p. 31.

▼B

5. A falta de normas europeas, de documentos de idoneidad técnica europeos o de especificaciones técnicas comunes, las especificaciones técnicas:

a) se definirán por referencia a las especificaciones técnicas nacionales reconocidas como conformes a los requisitos esenciales enumerados en las directivas comunitarias relativas a la armonización técnica, con arreglo a los procedimientos establecidos en dichas directivas y, en particular, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva 89/106/CEE ([1]);

b) podrán definirse por referencia a las especificaciones técnicas nacionales en materia de concepción, cálculo y realización de las obras, y de utilización de los productos;

c) podrán definirse por referencia a otros documentos. En dicho caso deberá referirse, por orden de preferencia:

   i) a las normas nacionales que traspongan normas internacionales aceptadas por el país del poder adjudicador;

   ii) a las demás normas y documentos de idoneidad técnica nacionales del país del poder adjudicador;

   iii) a cualquier otra norma.

6. Salvo que tales especificaciones estén justificadas por el objeto del contrato, los Estados miembros prohibirán la introducción de especificaciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de una procedencia determinada, o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o determinados productos en las cláusulas propias de un contrato determinado. Estará prohibida, en particular, la indicación de marcas, patentes o tipos, o la de un origen o una producción determinada. Sin embargo, si tal indicación está acompañada de la mención «o equivalente» estará autorizada cuando los poderes adjudicadores no tengan la posibilidad de dar una descripción del objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles para todos los interesados.

TÍTULO III

NORMAS COMUNES DE PUBLICIDAD

Artículo 9

1. Los poderes adjudicadores darán a conocer, mediante un anuncio indicativo que se publicará lo antes posible después del inicio del ejercicio presupuestario, el volumen total de contratos por grupos de productos que tengan previsto adjudicar durante los 12 meses siguientes, cuando el valor total estimado, atendiendo a las disposiciones del artículo 5 sea igual o superior a 750 000 ecus.

Los grupos de productos serán establecidos por los poderes adjudicadores haciendo referencia a la nomenclatura «Classification of Products According to Activities (CPA)». La Comisión determinará con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 32 las condiciones de referencia en el anuncio a partidas particulares de la nomenclatura.

2. Los poderes adjudicadores que vayan a adjudicar un contrato público de suministro por el procedimiento abierto, restringido o negociado en los casos contemplados en el apartado 2 del artículo 6, darán a conocer su propósito por medio de un anuncio.

3. Los poderes adjudicadores que hayan adjudicado un contrato darán a conocer el resultado por medio de un anuncio. Sin embargo, en algunos casos podrá no publicarse determinada información relativa a la adjudicación de un contrato cuando su divulgación pudiere constituir un obstáculo a la aplicación de la legislación, o fuere contraria al interés público o perjudicare los intereses comerciales legítimos de empresas

([1]) DO nº L 40 de 11. 2. 1989, p. 12.

▼B

públicas o privadas, o pudieren perjudicar la competencia leal entre proveedores.

4. Los anuncios deberán ajustarse a los modelos que figuran en el Anexo IV y contendrán la información solicitada en esos modelos. Los poderes adjudicadores no podrán exigir más condiciones que las recogidas en los artículos 22 y 23 cuando soliciten información sobre las condiciones técnicas y económicas que exijan a los proveedores para su selección (punto 11 del Anexo IV B, punto 9 del Anexo IV C y punto 8 del Anexo IV D).

5. Los anuncios serán enviados por el poder adjudicador a la mayor brevedad posible y por la vía más adecuada a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. En el caso del procedimiento acelerado previsto en el artículo 12, los anuncios se enviarán por télex, telegrama o telecopiadora.

El anuncio previsto en el apartado 1 se enviará lo antes posible después del comienzo de cada ejercicio presupuestario.

El anuncio previsto en el apartado 3 se enviará a más tardar cuarenta y ocho días después de la adjudicación del contrato en cuestión.

6. Los anuncios previstos en los apartados 1 y 3 se publicarán *in extenso* en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y en el banco de datos TED en las lenguas oficiales de las Comunidades, siendo únicamente auténtico el texto original.

7. Los anuncios previstos en el apartado 2 se publicarán *in extenso* en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y en el banco de datos TED en sus lenguas originales. Se publicará un resumen de los elementos importantes de cada anuncio en las demás lenguas oficiales de las Comunidades, siendo únicamente auténtico el texto original.

8. La Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas publicará los anuncios a más tardar doce días después de su envío. En el caso del procedimiento acelerado previsto en el artículo 12 dicho plazo se reducirá a cinco días.

9. La publicación de los anuncios en los Diarios Oficiales o en la prensa del país del poder adjudicador no deberá producirse antes de la fecha de envío a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y deberá mencionar dicha fecha. Dicha publicación no deberá incluir información diferente de la publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

10. Los poderes adjudicadores deberán poder justificar la fecha de envío.

11. Los gastos de publicación de los anuncios en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* correrán a cargo de las Comunidades. El anuncio no podrá ocupar más de una página del Diario, es decir, unas 650 palabras. Los números del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en que figuren uno a más anuncios reproducirán el modelo o los modelos en que se inspire el anuncio o los anuncios publicados.

Artículo 10

1. En los procedimientos abiertos, el plazo de recepción de ofertas establecido por los poderes adjudicadores no será inferior a cincuenta y dos días a partir de la fecha de envío del anuncio.

2. Los poderes adjudicadores o los servicios competentes proporcionarán a los proveedores los pliegos de condiciones y documentos complementarios, siempre que se hayan solicitado en tiempo hábil, en un plazo máximo de seis días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

3. Los poderes adjudicadores proporcionarán, siempre que haya sido solicitada a su debido tiempo, información complementaria relativa a los pliegos de condiciones, a más tardar, seis días antes de la fecha límite establecida para la recepción de las ofertas.

▼B

4. Cuando, debido a la importancia de su volumen, los pliegos de condiciones y los documentos o la información complementaria no puedan proporcionarse en los plazos fijados en los apartados 2 y 3 o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de visitar los lugares o previa consulta *in situ* de los documentos que se adjunten a los pliegos de condiciones, el plazo establecido en el apartado 1 se prorrogará de forma adecuada.

Artículo 11

1. En los procedimientos restringidos y en los procedimientos negociados con arreglo al apartado 2 del artículo 6, el plazo de recepción de las solicitudes de participación fijado por los poderes adjudicadores no podrá ser inferior a treinta y siete días a partir de la fecha del envío del anuncio.

2. Los poderes adjudicadores invitarán a todos los candidatos seleccionados a presentar simultáneamente y por escrito sus ofertas. La carta de invitación irá acompañada del pliego de condiciones y de los documentos complementarios. Dicha carta incluirá al menos:

a) en su caso, la dirección del servicio donde se puede solicitar el pliego de condiciones y los documentos complementarios, y la fecha límite para cursar esta solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la suma que eventualmente deba abonarse para obtener estos documentos;

b) la fecha límite de la recepción de ofertas, la dirección a la que éstas deban ser enviadas y la lengua o lenguas en que deban estar redactadas;

c) la referencia al anuncio de contrato publicado;

d) la indicación de los documentos que eventualmente se deban adjuntar, ya sea para acreditar las declaracionesverificables hechas por el candidato con arreglo al apartado 4 del artículo 9, ya sea como complemento de las informaciones previstas en este mismo artículo y en las mismas condiciones que las previstas en los artículos 22 y 23;

e) los criterios de adjudicación del contrato si no figuran en el anuncio.

3. En los procedimientos restringidos, el plazo de recepción de las ofertas fijado por el poder adjudicador no podrá ser inferior a cuarenta días a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

4. Las solicitudes de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos podrán efectuarse por carta, telegrama, télex, telecopiadora o teléfono. En los cuatro últimos casos deberán confirmarse por carta enviada antes de que expire el plazo fijado en el apartado 1.

5. Los poderes adjudicadores proporcionarán, siempre que haya sido solicitado a su debido tiempo, información complementaria relativa a los pliegos de condiciones, a más tardar, seis días antes de la fecha límite establecida para la recepción de las ofertas.

6. Cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de visitar los lugares o previa consulta *in situ* de los documentos que se adjunten a los pliegos de condiciones, el plazo establecido en el apartado 3 se prorrogará de forma adecuada.

Artículo 12

1. En el caso de que la urgencia haga impracticable los plazos previstos en el artículo 11, los poderes adjudicadores podrán fijar los siguientes plazos:

a) un plazo de recepción de las solicitudes de participación que no podrá ser inferior a quince días a partir de la fecha de envío del anuncio;

b) un plazo de recepción de las ofertas que no podrá ser inferior a diez días a partir de la fecha de la invitación a presentar proposiciones.

2. Los poderes adjudicadores proporcionarán, siempre que haya sido solicitada a su debido tiempo, información complementaria relativa a

▼B

los pliegos de condiciones, a más tardar, cuatro días antes de la fecha límite establecida para la recepción de las ofertas.

3. Las solicitudes de participación en los contratos y las invitaciones para presentar una oferta deberán cursarse utilizando el medio de comunicación más rápido posible. En caso de que las solicitudes de participación se cursen mediante telegrama, télex, telecopiadora o teléfono, deberán ser confirmadas por carta enviada antes de que expire el plazo fijado en el apartado 1.

Artículo 13

Los poderes adjudicadores podrán publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* anuncios relativos a los contratos públicos de suministro que no estén sometidos a la publicidad obligatoria establecida en la presente Directiva.

Artículo 14

Los requisitos de elaboración, transmisión, recepción, traducción, recogida y distribución de los anuncios previstos en el artículo 9, así como de los informes estadísticos contemplados en el artículo 31, y la nomenclatura prevista en el artículo 9 y en los Anexos II y IV podrán ser modificados con arreglo al procedimiento establecido en apartado 2 del artículo 32. Las condiciones de la referencia en los anuncios a determinadas posiciones de la nomenclatura podrán determinarse con arreglo al mismo procedimiento.

TÍTULO IV

Capítulo I

Normas comunes de participación

Artículo 15

1. Los contratos se adjudicarán con arreglo a los criterios establecidos en el capítulo 3 del presente título, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 16, previa comprobación de la aptitud de los proveedores que no hayan sido excluidos en aplicación del artículo 20 efectuada por los poderes adjudicadores atendiendo a los criterios de capacidad económica, financiera y técnica contemplados en los artículos 22, 23 y 24.

2. Los poderes adjudicadores respetarán el carácter confidencial de todas las informaciones proporcionadas por los proveedores.

Artículo 16

1. Cuando el criterio de adjudicación del contrato sea el de la oferta económicamente más ventajosa, los poderes adjudicadores podrán tomar en consideración las variantes que hayan presentado los licitadores, cuando dichas variantes respondan a los requisitos mínimos exigidos por dichos poderes.

Los poderes adjudicadores mencionarán en el pliego de condiciones las condiciones mínimas que deberán reunir las variantes, así como las modalidades de su presentación. Indicarán asimismo, en el anuncio del contrato, si están autorizadas las variantes.

Los poderes adjudicadores no podrán rechazar la presentación de una variante por el único motivo de que contenga especificaciones técnicas definidas por referencia a normas nacionales que traspongan normas europeas, o a documentos de idoneidad técnica europeos, o a especificaciones técnicas comunes contempladas en el apartado 2 del artículo 8, o por referencia a especificaciones técnicas nacionales contempladas en las letras a) y b) del apartado 5 del artículo 8.

2. Los poderes adjudicadores que, según lo dispuesto en el apartado 1, admitan variantes, no podrán rechazar una de ellas por el solo motivo de que, de ser elegido daría lugar a un contrato de servicios en vez de

▼B

un contrato público de suministro con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 17

En el pliego de condiciones, el poder adjudicador podrá solicitar al licitador que le comunique en su oferta la parte del contrato que tenga eventualmente la intención de subcontratar con terceros.

Dicha comunicación no prejuzga la cuestión de la responsabilidad del proveedor principal.

Artículo 18

Podrán licitar las agrupaciones de proveedores. No podrá exigirse la transformación de tales agrupaciones en una forma jurídica determinada a efectos de la presentación de la oferta, pero la agrupación seleccionada podrá ser obligada a realizar esa transformación, cuando se le haya adjudicado el contrato, en la medida en que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Artículo 19

1. En los procedimientos restringidos o en los procedimientos negociados, los poderes adjudicadores, basándose en datos sobre la posición personal del proveedor, así como en los datos y formalidades necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que éste debe reunir, seleccionarán a los candidatos, a los que invitarán a presentar una oferta o a negociar, entre aquéllos que reúnan las cualificaciones exigidas en los artículos 20 a 24.

2. Cuando los poderes adjudicadores adjudiquen un contrato por el procedimiento restringido, podrán indicar los límites inferior y superior dentro de los cuales deberá situarse el número de proveedores a los que se propongan invitar. En ese caso, los límites inferior y superior se indicarán en el anuncio. Dichos límites se determinarán en función de las características de los productos que deban suministrarse. La cifra más baja no deberá ser inferior a cinco. La cifra superior podrá quedar fijada en veinte.

En todo caso, el número de candidatos admitidos a licitar deberá ser suficiente para garantizar una competencia real.

3. Cuando los poderes adjudicadores adjudiquen un contrato por el procedimiento negociado, en los casos contemplados en el apartado 2 del artículo 6, el número de candidatos admitidos a negociar no podrá ser inferior a tres, siempre que haya un número suficiente de candidatos adecuados.

4. Cada uno de los Estados miembros velará por que los poderes adjudicadores cursen invitaciones, sin discriminación, a los proveedores de los demás Estados miembros que satisfagan las condiciones exigidas, y en las mismas condiciones que sus propios nacionales.

Capítulo II

Criterios de selección cualitativa

Artículo 20

1. Podrá ser excluido de la participación en el contrato, todo proveedor:

a) que se encuentre en estado de quiebra, de liquidación, de cese de actividades, de intervención judicial, de convenio con los acreedores, o que se encuentre en cualquier situación análoga resultante de un procedimiento similar previsto en la legislación y regulaciones nacionales;

b) que sea objeto de un procedimiento de declaración de quiebra, de liquidación, de intervención judicial, de convenio con los acreedores o de cualquier otro procedimiento similar previsto en la legislación y regulaciones nacionales;

▼B

c) que haya sido condenado en sentencia firma por cualquier delito que afecte a su moralidad profesional;

d) que haya cometido una falta grave en materia profesional, que pueda ser comprobada por algún medio que los poderes adjudicadores puedan justificar;

e) que no esté al corriente en el pago de las cotizaciones de la seguridad social, según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o del país del poder adjudicador;

f) que no esté al corriente en el pago de sus impuestos y tributos según las disposiciones legales del país en el que esté establecido o las del país del poder adjudicador;

g) que sea culpable de declaraciones falsas graves al proporcionar la información exigida de conformidad con el presente capítulo.

2. Cuando el poder adjudicador solicite del proveedor la prueba de que no está incurso en los casos a los que se refieren las letras a), b), c), e) o f) del apartado 1, admitirá como prueba suficiente:

— respecto a las letras a), b) o c), un certificado de antecedentes penales o, en su defecto, un documento equivalente expedido por una autoridad judicial o administrativa competente del país de origen o de procedencia que acredite que cumple todos los requisitos;

— respecto a las letras e) o f), un certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.

3. Cuando el país de que se trate no expida el certificado o documento a que se refiere el apartado 2 o cuando éstos no mencionen todos los casos aludidos en las letras a), b) o c) del apartado 1, los certificados o documentos podrán ser sustituidos por una declaración jurada o en los Estados miembros en los que no exista tal declaración, por una declaración solemne hecha por el interesado ante una autoridad judicial o administrativa competente, un notario o un organismo profesional competente del país de origen o de procedencia.

4. Los Estados miembros designarán a las autoridades y organismos competentes para expedir los documentos, certificados y declaraciones a que se refieren los apartados 2 y 3, e informarán inmediatamente de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

Artículo 21

1. A todo proveedor que desee participar en un contrato público de suministro podrá exigírsele que demuestre su inscripción en un registro profesional o mercantil, en las condiciones previstas en su país de establecimiento o que presente una declaración jurada o certificado a que se hace referencia en el apartado 2.

2. Los registros profesionales o mercantiles y las declaraciones juradas y certificados correspondientes serán los siguientes:

— en Bélgica, «Registre du Commerce» — «Handelsregister»;

— en Dimamarca, «Aktieselskabsregistret», «Foreningsregistret» y «Handelsregistret»;

— en Alemania, «Handwerksrolle» y «Handelsregister»;

— en Grecia, «Βιοτεχνικό ή Βιομηχανικό ή Εμπορικό Επιμελητήριο»;

— en España, «Registro Mercantil», o, en el caso de las personas físicas no inscritas, un certificado que acredite que el interesado ha declarado bajo juramento que ejerce la profesión en cuestión;

— en Francia, «Registre du commerce» y «Répertoire des Métiers»;

— en Italia, «Registro della camera di commercio, industria, agricoltura e artigianato» y «registro delle commissioni provinciali per l'artigianato»;

— en Luxemburgo, «Registre aux Firmes» y «Rôle de la chambre des métiers»;

▼B

— en los Países Bajos, «Handelsregister»;

▼A1

— en Austria, el «Firmenbuch», el «Gewerberegister», el «Mitgliederverzeichnisseder Landeskammern»,

▼B

— en Portugal, «Registo Nacional das Pessoas Colectivas»;

▼A1

— en Finlandia, el «Kaupparekisteri» — «Handelsregistret»,

— en Suecia, el «aktiebolags-, handels- eller föreningsregistren».

▼B

— en el Reino Unido y en Irlanda, podrá solicitarse al proveedor que presente un certificado del «Registrar of Companies» o del «Registrar of Friendly Societies» indicando que el negocio del proveedor está «incorporated» o «registered» o, si no fuere así, una certificación que precise que el interesado ha declarado bajo juramento ejercer la profesión de que se trate en el país en el que esté establecido en un lugar determinado y bajo una razón comercial determinada.

Artículo 22

1. Por regla general, la capacidad financiera y económica del proveedor podrá demostrarse con cualquiera de las referencias siguientes:

a) por medio de las declaraciones bancarias apropiadas;

b) mediante la presentación de balances o de extractos de balances del proveedor, en el caso de que la publicación de los balances esté prescrita por la legislación del país en el que el proveedor esté establecido;

c) por una declaración sobre la cifra global de negocio y la cifra de negocio referente a los suministros objeto del contrato realizados por el proveedor en los últimos tres ejercicios.

2. Los poderes adjudicadores precisarán en el aviso o en la invitación a licitar la referencia o las referencias que hayan escogido, así como cualquier otra referencia, distinta de las mencionadas en el apartado 1, que sirva de prueba y que deba presentarse.

3. Si, por alguna razón fundada, el proveedor no estuviere en condiciones de presentar las referencias que el poder adjudicador le solicite, podrá probar su capacidad económica y financiera mediante cualquier otro documento que dicho poder estime apropiado.

Artículo 23

1. La capacidad técnica del proveedor podrá acreditarse por uno o más de los medios siguientes, según la naturaleza, la cantidad y la utilización de los productos que se vayan a suministrar:

a) una relación de las principales entregas efectuadas en los tres últimos años, su importe, sus fechas y sus destinatarios públicos o privados:

   — si se trata de suministros con destino a organismos públicos, se probarán las entregas mediante los certificados expedidos o visados por la autoridad competente;

   — si se trata de suministros a particulares, las entregas deberán ser certificadas por el comprador o, a falta de éste, simplemente declaradas por el proveedor;

b) una descripción de las instalaciones técnicas del proveedor, de las medidas empleadas por éste para asegurar la calidad y de los medios de estudio y de investigación de su empresa;

c) una indicación de los técnicos o de los organismos técnicos pertinentes, directamente dependientes o no del proveedor, y especialmente los responsables del control de calidad;

▼B

d) en lo referente a los productos que se deban suministrar, mediante muestras, descripciones y/o fotografías de los mismos cuya autenticidad pueda certificarse a solicitud del poder adjudicador;

e) mediante certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de la calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de artículos perfectamente identificados mediante referencias a determinadas especificaciones o normas;

f) en caso de complejidad de los productos que se vayan a suministrar o cuando si, excepcionalmente, deban responder a un fin particular, mediante un control realizado por el poder adjudicador o, en su nombre, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor, siempre que medie acuerdo de dicho organismo; este control versará sobre la capacidad de producción y, si fuere necesario, sobre los medios de estudio y de investigación del proveedor, así como sobre las medidas que adopte para controlar la calidad.

2. El poder adjudicador precisará en el anuncio de licitación o en la invitación a licitar, las referencias que desee obtener.

3. El alcance de la información a que se refiere el artículo 22 y los apartados 1 y 2 del presente artículo deberá limitarse al objeto del contrato; el poder adjudicador habrá de tener en consideración los legítimos intereses de los proveedores en lo referente a la protección de sus secretos técnicos o comerciales.

Artículo 24

Dentro de los límites que establecen los artículos 20 al 23, el poder adjudicador podrá invitar a los proveedores a que completen los certificados y documentos presentados o a que los hagan más explícitos.

Artículo 25

1. Los Estados miembros que posean listas oficiales de los proveedores reconocidos deberán adaptarlas a las disposiciones de las letras a) a d) y g) del apartado 1 del artículo 20, y de los artículos 21, 22 y 23.

2. Los proveedores inscritos en las listas oficiales podrán presentar al poder adjudicador, con ocasión de cada contrato, un certificado de inscripción, emitido por la autoridad competente. Dicho certificado mencionará las referencias que han permitido su inscripción en la lista, así como la clasificación obtenida.

3. La inscripción en las listas oficiales de proveedores certificada por los organismos competentes constituirá para los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros una presunción de aptitud correspondiente a la clasificación de los proveedores únicamente con respecto a las letras a) a d) y g) del apartado 1 del artículo 20, al artículo 21, a las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 22, y a la letra a) del apartado 1 del artículo 23.

No podrá cuestionarse la información que se pueda deducir de la inscripción en las listas oficiales. No obstante, se podrá exigir una certificación suplementaria en lo que se refiere al pago de las cotizaciones de la seguridad social de cualquier proveedor inscrito, con ocasión de cada contrato.

Los poderes adjudicadores de los demás Estados miembros aplicarán las disposiciones de los párrafos primero y segundo sólo a los proveedores establecidos en el Estado miembro que haya elaborado la lista oficial.

4. Para la inscripción de los proveedores de otros Estados miembros en una lista oficial, no se podrá exigir más pruebas o declaraciones que las solicitadas a los proveedores nacionales y, en todo caso, únicamente las previstas en los artículos 20 a 23.

5. Los Estados miembros que tengan listas oficiales estarán obligados a comunicar la dirección del organismo a través del cual podrán presentarse las solicitudes de inscripción a los demás Estados miembros y a la Comisión que se encargará de su difusión.

▼B

Capítulo III

Criterios para la adjudicación de contratos

Artículo 26

1. Los criterios en que se basarán los poderes adjudicadores para la adjudicación de los contratos serán:

a) bien únicamente el precio más bajo;

b) bien, en los casos en que la adjudicación se haga a la oferta económicamente más ventajosa, diversos criterios que variarán según el contrato de que se trate: por ejemplo, el precio, el plazo de entrega, el coste de explotación, la rentabilidad, la calidad, las características estéticas y funcionales, el valor técnico, el servicio postventa y la asistencia técnica.

2. En el supuesto contemplado en la letra b) del apartado 1, los poderes adjudicadores indicarán, en los pliegos de condiciones o en los anuncios de contratos, todos los criterios que tengan la intención de aplicar en la adjudicación, si es posible, en orden decreciente de importancia.

Artículo 27

Si, para un contrato determinado, las ofertas resultan ser anormalmente bajas, con relación a los productos que deben suministrarse, antes de rechazar dicha oferta, el poder adjudicador solicitará, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la oferta, y verificará esta composición teniendo en cuenta las explicaciones recibidas.

El poder adjudicador podrá tomar en consideración las justificaciones referidas a la economía del proceso de fabricación, o las soluciones técnicas adoptadas, o las condiciones excepcionalmente favorables de que disfrute el licitador para el suministro de los productos, o la originalidad del suministro propuesto por el licitador.

Si los documentos relativos al contrato prevén la adjudicación al precio más bajo, el poder adjudicador deberá comunicar a la Comisión el rechazo de las ofertas que considere demasiado bajas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

En la adjudicación de contratos públicos por los poderes adjudicadores mencionados en el Anexo I y por las autoridades que les hubieren sucedido en la medida en que se hubieren aportado rectificaciones, modificaciones o enmiendas en dicho Anexo, los Estados miembros aplicarán en sus relaciones condiciones tan favorables como las que concedan a los países terceros en aplicación del Acuerdo GATT, en particular las de los artículos V y VI de dicho Acuerdo, referentes al procedimiento restringido, a la información y al examen. A tal fin, los Estados miembros se consultarán sobre las medidas que deban adoptarse en aplicación del Acuerdo, en el seno del Comité consultivo de contratos públicos.

Artículo 29

1. La Comisión examinará la aplicación de la presente Directiva en contacto con el Comité consultivo de contratos públicos y presentará, en su caso, nuevas propuestas al Consejo dirigidas en particular a armonizar las medidas adoptadas por los Estados miembros en cumplimiento de la presente Directiva.

2. La Comisión volverá a examinar la presente Directiva, así como las nuevas medidas que pudieren ser adoptadas en virtud del apartado 1, a la vista de los resultados de las nuevas negociaciones previstas en el

▼B

apartado 6 del artículo IX del Acuerdo GATT y, en su caso, someterá al Consejo las propuestas apropiadas.

3. La Comisión, en función de las rectificaciones, modificaciones o enmiendas, a que se refiere el artículo 28, procederá a la actualización del Anexo I y se encargará de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 30

El cálculo de los plazos se realizará de conformidad con el Reglamento (CEE, Euratom) no 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos ([1]).

Artículo 31

1. Los Estados miembros, con objeto de permitir la apreciación de los resultados de la aplicación de la presente Directiva, comunicarán a la Comisión una relación estadística de los contratos adjudicados:

a) en lo que se refiere a los poderes adjudicadores enumerados en el Anexo I, a más tardar, el 31 de octubre de cada año, para el año anterior;

b) en lo que se refiere a los otros poderes adjudicadores con arreglo al artículo 1 de la presente Directiva, a más tardar, el 31 de octubre de 1991, y, en lo que se refiere a Grecia, España y Portugal, el 31 de octubre de 1995, y posteriormente, cada dos años, el 31 de octubre para el año anterior.

2. Dichas relaciones estadísticas precisarán al menos:

a) el número y el valor de los contratos adjudicados por cada uno de los poderes adjudicadores por encima del umbral y, en el caso de los poderes adjudicadores que se contemplan en el Anexo I, el valor por debajo del umbral;

b) el número y el valor de los contratos adjudicados por cada uno de los poderes adjudicadores por encima del umbral, subdivididos por procedimiento, producto y nacionalidad del proveedor adjudicatario y, en el caso de los procedimientos negociados, desglosados con arreglo al artículo 6, con indicación del número y el valor de los contratos adjudicados a cada Estado miembro y a los países terceros y, en el caso de los poderes adjudicadores mencionados en el Anexo I, el número y el valor de los contratos adjudicados a cada signatario del Acuerdo GATT.

3. La Comisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 32, determinará la naturaleza de cualquier otra información de tipo estadístico que pueda precisarse de conformidad con la presente Directiva.

Artículo 32

1. La Comisión estará asistida por el Comité consultivo de contratos públicos, creado mediante Decisión 71/306/CEE.

2. Cuando deba seguirse el procedimiento establecido en el presente apartado, el representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se hará constar en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

([1]) DO nº L 124 de 8. 6. 1971, p. 1.

▼B

3. El Comité a que se refiere el apartado 1 examinará, a iniciativa de la Comisión o a petición de un Estado miembro, cualquier asunto relacionado con la aplicación de la presente Directiva.

Artículo 33

Queda derogada la Directiva 77/62/CEE ([1]), sin perjuicio de las obligaciones de los Estados miembros en lo que se refiere a los plazos de trasposición al Derecho nacional y de aplicación indicados en el Anexo V.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas a la presente Directiva con arreglo a lo dispuesto en la tabla de correspondencias que figura en el Anexo VI.

Artículo 34

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva antes del 14 de junio de 1994. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los textos de las principales disposiciones de Derecho interno, que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 35

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

([1]) Las disposiciones que la han modificado inclusive. Es decir:

— La Directiva 80/767/CEE (DO nº L 215 de 18. 8. 1980, p. 1),

— la Directiva 88/295/CEE (DO nº L 127 de 20. 5. 1988, p. 1),

— el apartado 1 del artículo 35 de la Directiva 90/531/CEE (DO nº L 297 de 29. 10. 1990, p. 1),

— el apartado 1 del artículo 42 de la Directiva 92/50/CEE (DO nº L 209 de 24. 7. 1992, p. 1).

▼B

ANEXO I

LISTA DE LOS PODERES ADJUDICADORES SOMETIDOS AL ACUERDO GATT SOBRE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO

BÉLGICA

A. L'État, exception faite pour les marchés passés dans le cadre de coopération au développement qui, en vertu d'accords internationaux conclus avec des pays tiers et se rapportant à la passation de marchés, sont soumis à d'autres dispositions, incompatibles avec les dispositions du présent arrêté ([1]): — la Régie des postes ([2]), — la Régie des bâtiments; — le Fonds des routes.	De Staat, met uitzondering van de opdrachten inzake ontwikkelingssamenwerking die, krachtens internationale overeenkomsten met derde landen inzake het plaatsen van opdrachten, andere bepalingen behelzen die niet verenigbaar zijn met de bepalingen van dit besluit ([1]): — de Regie der Posterijen ([2]); — de Regie der Gebouwen; — het Wegenfonds
B. Le Fonds général des bâtiments scolaires de l'État	Het Algemeen Gebouwenfonds voor de rijksscholen
Le Fonds de construction d'institutions hospitalières et médico-sociales	Het Fonds voor de bouw van ziekenhuizen en medisch-sociale inrichtingen
La Société nationale terrienne	De Nationale Landmaatschappij
L'Office national de sécurité sociale	De Rijksdienst voor sociale zekerheid
L'Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants	Het Rijksinstituut voor de sociale verzekeringen der zelfstandigen
L'Institut national d'assurance maladie-invalidité	Het Rijksinstituut voor ziekte- en invaliditeitsverzekering
L'Institut national de crédit agricole	Het Nationaal Instituut voor landbouwkrediet
L'Office national des pensions	De Rijksdienst voor pensioenen
L'Office central de crédit hypothécaire	Het Centraal Bureau voor hypothecair krediet
L'Office national du ducroire	De Nationale Delcrederedienst
La Caisse auxiliaire d'assurance maladie-invalidité	De Hulpkas voor ziekte- en invaliditeitsverzekering
Le Fonds des maladies professionnelles	Het Fonds voor de beroepsziekten
La Caisse nationale de crédit professionnel	De Nationale Kas voor beroepskrediet
L'Office national des débouchés agricoles et horticoles	De Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouwprodukten
L'Office national du lait et de ses dérivés	De Nationale Zuiveldienst
L'Office national de l'emploi	De Rijksdienst voor arbeidsvoorziening
La Régie des voies aériennes	De Regie der Luchtwegen

([1]) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

([2]) Solamente Correos.

DINAMARCA

1. Statsministeriet	— to departementer
2. Arbejdsministeriet	— fem direktorater og institutioner
3. Udenrigsministeriet (tre departementer)	
4. Boligministeriet	— fem direktorater og institutioner
5. Energiministeriet	— ét direktorat og Forsøgsanlæg Risø
6. Finansministeriet (to departementer)	— fire direktorater og institutioner inklusive Direktoratet for Statens Indkøb
	— fem andre institutioner
7. Ministeriet for Skatter og Afgifter (to departementer)	— fem direktorater og institutioner
8. Fiskeriministeriet	— fire institutioner
9. Industriministeriet (Fulde navn: Ministeriet for Industri, Handel, Håndværk og Skibsfart)	— ni direktorater og institutioner

▼B

10. Indenrigsministeriet	— Civilforsvarsstyrelsen
	— ét direktoratet
11. Justitsministeriet	— Rigspolitichefen
	— fem andre direktorater og institutioner
12. Kirkeministeriet	
13. Landbrugsministeriet	— 19 direktorater og institutioner
14. Miljøministeriet	— fem direktorater
Kultur- og Kommunikationsministeriet (1)	— tre direktorater og adskillige statsejede museer og højere uddannelsesinstitutioner
16. Socialministeriet	— fire direktorater
17. Undervisningsministeriet	— seks direktorater
	— 12 universiteter og andre højere læreanstalter
18. Økonomiministeriet (tre departementer)	
19. Ministeriet for Offentlige Arbejder (2)	— statshavne og statslufthavne
	— fire direktorater og adskillige institutioner
20. Forsvarsministeriet (3)	
21. Sundhedsministeriet	— adskillige institutioner inklusive Statens Seruminstitut og Rigshospitalet

(1) Excepto los servicios de Telecomunicación de «Post-og Telegrafvæsenet».

(2) Con la excepción de los ferrocarriles daneses.

(3) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

1. Auswärtiges Amt
2. Bundesministerium für Arbeit und Sozialordnung
3. Bundesministerium für Bildung und Wissenschaft
4. Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten
5. Bundesministerium der Finanzen
6. Bundesministerium für Forschung und Technologie
7. Bundesministerium des Inneren (nur ziviles Material)
8. Bundesministerium für Gesundheit
9. Bundesministerium für Frauen und Jugend
10. Bundesministerium für Familie und Senioren
11. Bundesministerium der Justiz
12. Bundesministerium für Raumordnung, Bauwesen und Städtebau
13. Bundesministerium für Post- und Telekommunikation (1)
14. Bundesministerium für Wirtschaft
15. Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit
16. Bundesministerium der Verteidigung (2)
17. Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit

Nota: Con arreglo a obligaciones nacionales vigentes, las entidades citadas pueden adjudicar contratos a determinados grupos, con arreglo a procedimientos especiales, a fin de subsanar problemas causados por la última guerra.

(1) Excepto equipos de telecomunicación.
(2) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

▼B

FRANCIA

1. **Principales entidades compradoras**

A. *Presupuesto general*

— Premier ministre
— Ministère d'État, ministère de l'éducation nationale de la jeunesse et des sports
— Ministère d'État, ministère de l'économie, des finances et du budget
— Ministère d'État, ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer
— Ministère d'État, ministère des affaires étrangères
— Ministère de la justice
— Ministère de la défense ([1])
— Ministère de l'intérieur et de la centralisation
— Ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire
— Ministère des affaires européennes
— Ministère d'État, ministère de la fonction publique et des réformes administratives
— Ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle
— Ministère de la coopération et du développement
— Ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire
— Ministère des départements et territoires d'outre-mer
— Ministère de l'agriculture et de la forêt
— Ministère des postes, des télécommunications et de l'espace ([2])
— Ministère chargé des relations avec le Parlement
— Ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale
— Ministère de la recherche et de la technologie
— Ministère du commerce extérieur
— Ministère délégué auprès du ministère d'État, ministère de l'économie, des finances et du budget, chargé du budget
— Ministère délégué auprès du ministère d'État, ministère des affaires étrangères, chargé de la francophonie
— Ministère délégué auprès du ministère d'État, ministère des affaires étrangères
— Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé de l'aménagement du territoire et des reconversions
— Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé du commerce et de l'artisanat
— Ministère délégué auprès du ministère de l'industrie et de l'aménagement du territoire, chargé du tourisme
— Ministère délégué auprès du ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer, chargé de la mer
— Ministère délégué auprès du ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du Bicentenaire, chargé de la communication
— Ministère délégué auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé des personnes âgées
— Secrétariat d'État chargé des droits des femmes
— Secrétariat d'État chargé des anciens combattants et des victimes de guerre
— Secrétariat d'État chargé de la prévention des risques technologiques et naturels majeurs,
— Secrétariat d'État auprès du premier ministre, chargé du plan
— Secrétariat d'État auprès du premier ministre, chargé de l'environnement
— Secrétariat d'État auprès du premier ministre
— Secrétariat d'État auprès du premier ministre, chargé de l'action humanitaire

([1]) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.
([2]) Solamente Correos.

▼B

— Secrétariat d'État auprès du ministère d'État, ministère de l'éducation nationale de la jeunesse et des sports, chargé de l'enseignement technique
— Secrétariat d'État auprès du ministère d'État, ministère de l'éducation nationale de la jeunesse et des sports, chargé de la jeunesse et des sports
— Secrétariat d'État auprès du ministère d'État, ministère de l'économie, des finances et du budget, chargé de la consommation
— Secrétariat d'État auprès du ministère des affaires étrangères, chargé des relations culturelles internationales
— Secrétariat d'État auprès du ministère de l'intérieur, chargé des collectivités territoriales
— Secrétariat d'État auprès du ministère de l'équipement, du logement, des transports et de la mer, chargé des transports routiers et fluviaux
— Secrétariat d'État auprès du ministère du travail, de l'emploi et de la formation professionnelle, chargé de la formation professionnelle
— Secrétariat d'État auprès du ministère de la culture, de la communication, des grands travaux et du bicentenaire, chargé des grands travaux
— Secrétariat d'État auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé de la famille
— Secrétariat d'État auprès du ministère de la solidarité, de la santé et de la protection sociale, chargé des handicapés et des accidentés de la vie

B. *Presupuesto Anexo*

Se puede señalar en particular:

— Imprimerie nationale

C. *Cuentas especiales del Tesoro*

Se puede señalar en particular:

— Fonds forestier national
— Soutien financier de l'industrie cinématographique et de l'industrie des programmes audiovisuels
— Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme
— Caisse autonome de la reconstruction

2. **Establecimientos públicos nacionales de carácter administrativo**

— Académie de France à Rome
— Académie de marine
— Académie des sciences d'outre-mer
— Agence centrale des organismes de sécurité sociale (ACOSS)
— Agences financières de bassins
— Agence nationale pour l'amélioration des conditions de travail (ANACT)
— Agence nationale pour l'amélioration de l'habitat (ANAH)
— Agence nationale pour l'emploi (ANPE)
— Agence nationale pour l'indemnisation des français d'outre-mer (ANIFOM)
— Assemblée permanente des chambres d'agriculture (APCA)
— Bibliothèque nationale
— Bibliothèque nationale et universitaire de Strasbourg
— Bureau d'études des postes et télécommunications d'outre-mer (BEPTOM)
— Caisse d'aide à l'équipement des collectivités locales (CAECL)
— Caisse des dépôts et consignations
— Caisse nationale des allocations familiales (CNAF)
— Caisse nationale d'assurance maladie des travailleurs salariés (CNAM)
— Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS)
— Caisse nationale des autoroutes (CNA)
— Caisse nationale militaire de sécurité sociale (CNMSS)
— Caisse nationale des monuments historiques et des sites
— Caisse nationale des télécommunications ([3])
— Caisse de garantie du logement social
— Casa de Velasquez
— Centre d'enseignement zootechnique de Rambouillet

▼B

— Centre d'études du milieu et de pédagogie appliquée du ministère de l'agriculture
— Centre d'études supérieures de sécurité sociale
— Centres de formation professionnelle agricole
— Centre national d'art et de culture Georges Pompidou
— Centre national de la cinématographie française
— Centre national d'études et de formation pour l'enfance inadaptée
— Centre national d'études et d'expérimentation du machinisme agricole, du génie rural, des eaux et des forêts
— Centre national et de formation pour l'adaptation scolaire et l'éducation spécialisée (CNEFASES)
— Centre national de formation et de perfectionnement des professeurs d'enseignement ménager agricole
— Centre national des lettres
— Centre national de documentation pédagogique
— Centre national des œuvres universitaires et scolaires (CNOUS)
— Centre national d'opthalmologie des quinze-vingts
— Centre national de préparation au professorat de travaux manuels éducatifs et d'enseignement ménager
— Centre national de promotion rurale de Marmilhat
— Centre national de la recherche scientifique (CNRS)
— Centre régional d'éducation populaire d'Île-de-France
— Centres d'éducation populaire et de sport (CREPS)
— Centres régionaux des œuvres universitaires (CROUS)
— Centres régionaux de la propriété forestière
— Centre de sécurité sociale des travailleurs migrants
— Chancelleries des universités
— Collèges d'État
— Commission des opérations de bourse
— Conseil supérieur de la pêche
— Conservatoire de l'espace littoral et des rivages lacustres
— Conservatoire national des arts et métiers
— Conservatoire national supérieur de musique
— Conservatoire national supérieur d'art dramatique
— Domaine de Pompadour
— École centrale — Lyon
— École centrale des arts et manufactures
— École française d'archéologie d'Athènes
— École française d'Extrême-Orient
— École française de Rome
— École des hautes études en sciences sociales
— École nationale d'administration
— École nationale de l'aviation civile (ENAC)
— École nationale des Chartes
— École nationale d'équitation
— École nationale du génie rural des eaux et des forêts (ENGREF)
— Écoles nationales d'ingénieurs
— École nationale d'ingénieurs des industies des techniques agricoles et alimentaires
— Écoles nationales d'ingénieurs des travaux agricoles
— École nationale des ingénieurs des travaux ruraux et des techniques sanitaires
— École nationale des ingénieurs des travaux des eaux et forêts (ENITEF)
— École nationale de la magistrature
— Écoles nationales de la marine marchande
— École nationale de la santé publique (ENSP)
— École nationale de ski et d'alpinisme
— École nationale supérieure agronomique — Montpellier
— École nationale supérieure agronomique — Rennes
— École nationale supérieure des arts décoratifs
— École nationale supérieure des arts et industries — Strasbourg
— École nationale supérieure des arts et industries textiles — Roubaix
— Écoles nationales supérieures d'arts et métiers

▼B

— École nationale supérieure des beaux-arts
— École nationale supérieure des bibliothécaires
— École nationale supérieure de céramique industrielle
— École nationale supérieure de l'électronique et de ses applications (ENSEA)
— École nationale supérieure d'horticulture
— École nationale supérieure des industries agricoles alimentaires
— École nationale supérieure du paysage (rattachée à l'école nationale supérieure d'horticulture)
— École nationale supérieure des sciences agronomiques appliquées (ENSSA)
— Écoles nationales vétérinaires
— École nationale de voile
— Écoles normales d'instituteurs et d'institutrices
— Écoles normales nationales d'apprentissage
— Écoles normales supérieures
— École polytechnique
— École technique professionnelle agricole et forestière de Meymac (Corrèze)
— École de sylviculture — Crogny (Aube)
— École de viticulture et d'œnologie de la Tour Blanche (Gironde)
— École de viticulture — Avize (Marne)
— Établissement national de convalescents de Saint-Maurice
— Établissement national des invalides de la marine (ENIM)
— Établissement national de bienfaisance Koenigs-Wazter
— Fondation Carnegie
— Fondations Singer-Polignac
— Fonds d'action sociale pour les travailleurs immigrés et leurs familles
— Hôpital-hospice national Dufresne-Sommeiller
— Institut de l'élevage et de médecine vétérinaire des pays tropicaux (IEMVPT)
— Institut français d'archéologie orientale du Caire
— Institut géographique national
— Institut industriel du Nord
— Institut international d'administration publique (IIAP)
— Institut national agronomique de Paris-Grignon
— Institut national des appellations d'origine des vins et eaux-de-vie (INAOVEV)
— Institut national d'astronomie et de géophysique (INAG)
— Institut national de la consommation (INC)
— Institut national d'éducation populaire (INEP)
— Institut national d'études démographiques (INED)
— Institut national des jeunes aveugles — Paris
— Institut national des jeunes sourds — Bordeaux
— Institut national des jeunes sourds — Chambéry
— Institut national des jeunes sourds — Metz
— Institut national des jeunes sourds — Paris
— Institut national de physique nucléaire et de physique des particules (I.N2.P3)
— Institut national de promotion supérieure agricole
— Institut national de la propriété industrielle
— Institut national de la recherche agronomique (INRA)
— Institut national de recherche pédagogique (INRP)
— Institut national de la santé et de la recherche médicale (INSERM)
— Institut national des sports
— Instituts nationaux polytechniques
— Instituts nationaux des sciences appliquées
— Institut national supérieur de chimie industrielle de Rouen
— Institut national de recherche en informatique et en automatique (INRIA)
— Institut national de recherche sur les transports et leur sécurité (INRETS)
— Instituts régionaux d'administration
— Institut supérieur des matériaux et de la construction mécanique de Saint-Ouen

▼B

— Lycées d'État
— Musée de l'armée
— Musée Gustave Moreau
— Musée de la marine
— Musée national J.J. Henner
— Musée national de la Légion d'honneur
— Musée de la poste
— Muséum national d'histoire naturelle
— Musée Auguste Rodin
— Observatoire de Paris
— Office de coopération et d'accueil universitaire
— Office français de protection des réfugiés et apatrides
— Office national des anciens combattants
— Office national de la chasse
— Office national d'information sur les enseignements et les professions (ONISEP)
— Office national d'immigration (ONI)
— ORSTOM — Institut français de recherche scientifique pour le développement en coopération
— Office universitaire et culturel français pour l'Algérie
— Palais de la découverte
— Parcs nationaux
— Réunion des musées nationaux
— Syndicat des transports parisiens
— Thermes nationaux — Aix-les-Bains
— Universités

3. **Otros establecimientos públicos nacionales**

— Union des groupements d'achats publics (UGAP)

IRLANDA

1. **Principales entidades compradoras**

— Office of Public Works

2. **Otros departamentos**

— President's Establishment
— Houses of the Oireachtas (Parliament)
— Department of the Taoiseach (Prime Minister)
— Central Statistics Office
— Department of the Gaeltacht (Irish-speaking areas)
— National Gallery of Ireland
— Department of Finance
— State Laboratory
— Office of the Comptroller and Auditor General
— Office of the Attorney general
— Office of the Director of Public Prosecutions
— Valuation Office
— Civil Service Commission
— Office of the Ombudsman
— Office of the Revenue Commissioners
— Departmenet of Justice
— Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland
— Department of the Environment
— Department of Education
— Department of the Marine
— Department of Agriculture and Food
— Department of Labour
— Department of Industry and Commerce
— Department of Tourism and Transport
— Department of Communications
— Department of Defence ([2])

▼B

— Department of Foreign Affairs
— Department of Social Welfare
— Department of Health
— Department of Energy

ITALIA

1. Ministero del tesoro (1)
2. Ministero delle finanze (2)
3. Ministero di grazia e giustizia
4. Ministero degli affari esteri
5. Ministero della pubblica istruzione
6. Ministero dell'interno
7. Ministero dei lavori pubblici
8. Ministero dell'agricoltura e delle foreste
9. Ministero dell'industria, del commercio e dell'artigianato
10. Ministero del lavoro e della previdenza sociale
11. Ministero della sanità
12. Ministero per i beni culturali e ambientali
13. Ministero della difesa (3)
14. Ministero del bilancio e della programmazione economica
15. Ministero delle partecipazioni statali
16. Ministero del turismo e dello spettacolo
17. Ministero del commercio con l'estero
18. Ministero delle poste e delle telecomunicazioni (4)
19. Ministero dell'ambiente
20. Ministero dell'università e della ricerca scientifica e tecnologica

Nota: El presente acuerdo no obstaculizará la aplicación de las disposiciones de la Ley Italiana no 835 de 6 de octubre de 1950 (*Gazzetta ufficiale no 245 de 24 de octubre de 1950 de la República Italiana*) y las modificaciones adoptadas hasta la fecha de aprobación de la presente Directiva.

LUXEMBURGO

1. Ministère d'État: service central des imprimés et des fournitures de l'État
2. Ministère de l'agriculture: administration des services techniques de l'agriculture
3. Ministère de l'éducation nationale: lycées d'enseignement secondaire et d'enseignement secondaire technique
4. Ministère de la famille et de la solidarité sociale: maisons de retraite
5. Ministère de la force publique: armée (3) — gendarmerie — police
6. Ministère de la justice: établissements pénitentiaires
7. Ministère de la santé publique: hôpital neuropsychiatrique
8. Ministère des travaux publics: bâtiments publics — ponts et chaussées
9. Ministère des communications: postes et télécommunications (5)
10. Ministère de l'énergie: centrales électriques de la Haute et Basse Sûre
11. Ministère de l'environnement: commissariat général à la protection des eaux

(1) Haciendo las veces de entidad compradora central para la mayor parte de los otros ministerios o entidades.
(2) Excluidos los contratos adjudicados por la administración de tabaco y sal.
(3) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.
(4) Solamente Correos.
(5) Sólo Correos.

▼B

PAÍSES BAJOS

A. **Ministerios y organismos del Gobierno central**

1. Ministerie van Algemene Zaken
2. Ministerie van Buitenlandse Zaken
3. Ministerie van Justitie
4. Ministerie van Binnenlandse Zaken
5. Ministerie van Financiën
6. Ministerie van Economische Zaken
7. Ministerie van Onderwijs en Wetenschappen
8. Ministerie van volkshuisvesting, Ruimtelijke Ordening en Milieubeheer
9. Ministerie van Verkeer en Waterstaat
10. Ministerie van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij
11. Ministerie van Sociale Zaken en Werkgelegenheid
12. Ministerie van Welzijn, Volksgezondheid en Cultuur
13. Kabinet voor Nederlands Antilliaanse en Arubaanse Zaken
14. Hogere Colleges van Staat

B. **Entidades compradoras centrales**

Las entidades enumeradas en el punto A se encargan generalmente ellas mismas de sus compras; los otras compras de carácter general son efectuadas por mediación de las entidades enumeradas a continuación.

1. Directoraat-generaal Rijkswaterstaat
2. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Landmacht ([1])
3. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Luchtmacht ([1])
4. Directoraat-generaal voor de Koninklijke Marine ([1])

REINO UNIDO

Cabinet Office
- Civil Service College
- Civil Service Commission
- Civil Service Occupational Health Service
- Office of the Minister for the Civil Service
- Parliamentary Counsel Office

Central Office of Information

Charity Commission

Crown Prosecution Service

Crown Estate Commissioners

Customs and Excise Department

Department for National Savings

Department of Education and Science
- University Grants Committee

Department of Employment
- Employment Appeals Tribunal
- Industrial Tribunals
- Office of Manpower Economics

Department of Energy

Department of Health
- Central Council for Education and Training in Social Work

([1]) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

▼B

- Dental Estimates Board
- English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
- Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
- National Health Service Authorities
- Prescriptions Pricing Authority
- Public Health Laboratory Service Board
- Regional Medical Service
- United Kingdom Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting

Department of Social Security

- Attendance Allowance Board
- Occupational Pensions Board
- Social Security Advisory Committee
- Supplementary Benefits Appeal Tribunals

Department of the Environment

- Building Research Establishment
- Commons Commissioners
- Countryside Commission
- Fire Research Station (Boreham Wood)
- Historic Buildings and Monuments Commission
- Local Valuation Panels
- Property Services Agency
- Rent Assessment Panels
- Royal Commission on Environmental Pollution
- Royal Commission on Historical Monuments of England
- Royal Fine Art Commission (England)

Department of the Procurator General and Treasury Solicitor

- Legal Secretariat to the Law Officers

Department of Trade and Industry

- Laboratory of the Government Chemist
- National Engineering Laboratory
- National Physical Laboratory
- Warren Spring Laboratory
- National Weights and Measures Laboratory
- Domestic Coal Consumers' Council
- Electricity Consultative Councils for England and Wales
- Gas Consumers' Council
- Transport Users Consultative Committee
- Monopolies and Mergers Commission
- Patent Office

Department of Transport

- Coastguard Services
- Transport and Road Research Laboratory
- Transport Tribunal

Export Credits Guarantee Department

Foreign and Commonwealth Office

- Government Communications Headquarters
- Wilton Park Conference Centre

Government Actuary's Department

Home Office

- Boundary Commission for England
- Gaming Board for Great Britain
- Inspectors of Constabulary
- Parole Board and Local Review Committees

▼B

House of Commons
House of Lords
Inland Revenue, Board of
Intervention Board for Agricultural Produce
Lord Chancellor's Department
- Council on Tribunals
- County Courts (England and Wales)
- Immigration Appellate Authorities
  - Immigration Adjudicators
  - Immigration Appeals Tribunal
- Judge Advocate-General and Judge Advocate of the Fleet
- Lands Tribunal
- Law Commission
- Legal Aid Fund (England and Wales)
- Pensions Appeals Tribunals
- Public Trustee Office
- Office of the Social Security Commissioners
- Special Commissioners for Income Tax (England and Wales)
- Supreme Court (England and Wales)
  - Court of Appeal: Civil and Criminal Divisions
  - Courts Martial Appeal Court
  - Crown Court
  - High Court
- Value Added Tax Tribunals

Ministry of Agriculture, Fisheries and Food
- Advisory Services
- Agricultural Development and Advisory Service
- Agricultural Dwelling House Advisory Committees
- Agricultural Land Tribunals
- Agricultural Science Laboratories
- Agricultural Wages Board and Committees
- Cattle Breeding Centre
- Plant Variety Rights Office
- Royal Botanic Gardens, Kew

Ministry of Defence ([2])
- Meteorological Office
- Procurement Executive

National Audit Office
National Investment Loans Office
Northern Ireland Court Service
- Coroners Courts
- County Courts
- Crown Courts
- Enforcement of Judgements Office
- Legal Aid Fund
- Magistrates Court
- Pensions Appeals Tribunals
- Supreme Court of Judicature and Courts of Criminal Appeal

Northern Ireland, Department of Agriculture
Northern Ireland, Department for Economic Development
Northern Ireland, Department of Education
Northern Ireland, Department of the Environment
Northern Ireland, Department of Finance and Personnel

▼B

Northern Ireland, Department of Health and Social Services
Northern Ireland Office
- Crown Solicitor's Office
- Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
- Northern Ireland Forensic Science Laboratory
- Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland
- Police Authority for Northern Ireland
- Probation Board for Northern Ireland
- State Pathologist Service

Office of Arts and Libraries
- British Library
- British Museum
- British Museum (Natural History)
- Imperial War Museum
- Museums and Galleries Commission
- National Gallery
- National Maritime Museum
- National Portrait Gallery
- Science Museum
- Tate Gallery
- Victoria and Albert Museum
- Wallace Collection

Office of Fair Trading
Office of Population Censuses and Surveys
- National Health Service Central Register

Office of the Parliamentary Commissioner for Administration and Health
- Service Commissioners

Overseas Development Administration
- Overseas Development and National Research Institute

Paymaster General's Office
Postal Business of the Post Office
Privy Council Office
Public Record Office
Registry of Friendly Societies
Royal Commission on Historical Manuscripts
Royal Hospital, Chelsea
Royal Mint
Scotland, Crown Office and Procurator
- Fiscal Service

Scotland, Department of the Registers of Scotland
Scotland, General Register Office
- National Health Service Central Register

Scotland, Lord Advocate's Department
Scotland, Queen's and Lord Treasurer's Remembrancer
Scottish Courts Administration
- Accountant of Court's Office
- Court of Justiciary
- Court of Session
- Lands Tribunal for Scotland
- Pensions Appeal Tribunals
- Scotthish Land Court
- Scottish Law Commission
- Sherrif Courts

▼B

- Social Security Commissioners' Office

Scottish Office

- Central Services
- Department of Agriculture and Fisheries for Scotland
  - Artificial Insemination Service
  - Crofters Commission
  - Red Deer Commission
  - Royal Botanic Garden, Edinburgh
- Industry Department for Scotland
  - Scottish Electricity Consultative Councils
- Scottish Development Department
  - Rent Assessment Panel and Committees
  - Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
  - Royal Fine Art Commission for Scotland
- Scottish Education Department
  - National Galleries of Scotland
  - National Library of Scotland
  - National Museums of Scotland

Scottish and Health Departments

- HM Inspectorate of Constabulary
- Local Health Councils
- Mental Welfare Commission for Scotland
- National Board for Nursing, Midwifery abd Health Visiting for Scotland
- Parole Board for Scotland and Local Review Committees
- Scottish Antibody Production Unit
- Scottish Council for Postgraduate Medical Education
- Scottish Crime Squad
- Scottish Criminal Record Office
- Scottish Fire Service Training School
- Scottish Health Boards
- Scottish Health Service — Common Services Agency
- Scottish Health Service Planning Council
- Scottish Police College

Scottish Record Office

HM Stationery Office

HM Treasury

- Central Computer and Telecommunications Agency
- Chessington Computer Centre
- Civil Service Catering Organisation
- National Economic Development Council
- Rating of Government Property Department

Welsh Office

- Ancient Monuments (Wales) Commission
- Council for the Education and Training of Health Visitors
- Local Government Boundary Commission for Wales
- Local Valuation Panels and Courts
- National Health Service Authorities
- Rent Control Tribunals and Rent Assessment Panels and Committees

GRECIA

1. Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
2. Υπουργείο Παιδείας & Θρησκευμάτων

▼B

3. Υπουργείο Εμπορίου
4. Υπουργείο Βιομηχανίας-Ενέργειας-Τεχνολογίας
5. Υπουργείο Εμπορικής Ναυτιλίας
6. Υπουργείο Προεδρίας της Κυβέρνησης
7. Υπουργείο Αιγαίου
8. Υπουργείο Εξωτερικών
9. Υπουργείο Δικαιοσύνης
10. Υπουργείο Εξωτερικών
11. Υπουργείο Εργασίας
12. Υπουργείο Πολιτισμού και Επιστημών
13. Υπουργείο Περιβάλλοντος Χωροταξίας & Δημοσίων Έργων
14. Υπουργείο Οικονομικών
15. Υπουργείο Μεταφορών και Επικοινωνιών
16. Υπουργείο Υγείας, Πρόνοιας & Κοινωνικών Ασφαλίσεων
17. Υπουργείο Μακεδονίας-Θράκης
18. Γενικό Επιτελείο Στρατού (1)
19. Γενικό Επιτελείο Ναυτικού (1)
20. Γενικό Επιτελείο Αεροπορίας (1)
21. Υπουργείο Γεωργίας
22. Γενική Γραμματεία Τύπου και Πληροφοριών
23. Γενική Γραμματεία Νέας Γενιάς
24. Γενικό Χημείο του Κράτους
25. Γενική Γραμματεία Λαϊκής Επιμόρφωσης
26. Γενική Γραμματεία Ισότητας των Δύο Φύλων
27. Γενική Γραμματεία Κοινωνικών Ασφαλίσεων
28. Γενική Γραμματεία Απόδημου Ελληνισμού
29. Γενική Γραμματεία Βιομηχανίας
30. Γενική Γραμματεία Έρευνας και Τεχνολογίας
31. Γενική Γραμματεία Αθλητισμού
32. Γενική Γραμματεία Δημοσίων Έργων
33. Εθνική Στατιστική Υπηρεσία
34. Εθνικός Οργανισμός Πρόνοιας
35. Οργανισμός Εργατικής Εστίας
36. Εθνικό Τυπογραφείο
37. Ελληνική Επιτροπή Ατομικής Ενέργειας
38. Ταμείο Εθνικής Οδοποιίας
39. Εθνικό Καποδιστριακό Πανεπιστήμιο Αθηνών
40. Πανεπιστήμιο Αιγαίου
41. Αριστοτέλειο Πανεπιστήμιο Θεσσαλονίκης
42. Δημοκρίτειο Πανεπιστήμιο Θράκης
43. Πανεπιστήμιο Ιωαννίνων
44. Πανεπιστήμιο Πατρών
45. Πολυτεχνείο Κρήτης

(1) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

▼B

46. Σιβιτανίδειος Σχόλη
47. Πανεπιστήμιο Μακεδονίας (Οικονομικές & Κοιν/κες Επιστημές)
48. Αιγινήτειο Νοσοκομείο
49. Αρεταίειο Νοσοκομείο
50. Εθνικό Κέντρο Δημόσιας Διοίκησης
51. Ελληνικά Ταχυδρομεία
52. Οργανισμός Διαχείρισης Δημόσιου Υλικού
53. Οργανισμός Γεωργικών Ασφαλίσεων
54. Οργανισμός Σχολικών Κτιρίων

ESPAÑA

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa ([1])
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
7. Ministerio de Educación y Ciencia
8. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio para las Administraciones Públicas
12. Ministerio de Cultura
13. Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno
14. Ministerio de Sanidad y Consumo
15. Ministerio de Asuntos Sociales
16. Ministerio del Portavoz del Gobierno

PORTUGAL

Presidência do Conselho de Ministros

1. Auditoria Jurídica da Presidência do Conselho de Ministros
2. Centro de Estudos e Formação Autárquica
3. Centro de Estudos Técnicos e Apoio Legislativo
4. Centro de Gestão da Rede Informática do Governo
5. Conselho Nacional de Planeamento Civil de Emergência
6. Conselho Permanente de Concertação Social
7. Departamento de Formação e Aperfeiçoamento Profissional
8. Gabinete de Macau
9. Gabinete do Serviço Cívico dos Objectores de Consciência
10. Instituto da Juventude
11. Instituto Nacional de Administração
12. Secretaria-Geral da Presidência do Conselho de Ministros
13. Secretariado para a Modernização Administrativa
14. Serviço Nacional de Protecção Civil

([1]) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

▼B

15. Serviços Sociais da Presidência do Conselho de Ministros

Ministério da Administração Interna

1. Direcção-Geral de Viação
2. Gabinete de Estudos e Planeamento de Instalações
3. Governos Civis
4. Guarda Fiscal
5. Guarda Nacional Republicana
6. Polícia de Segurança Pública
7. Secretaria-Geral
8. Secretariado Técnico dos Assuntos para o Processo Eleitoral
9. Serviço de Estrangeiros e Fronteiras
10. Serviço de Informação e Segurança
11. Serviço Nacional de Bombeiros

Ministério da Agricultura

1. Agência do Controlo das Ajudas Comunitárias ao Sector do Azeite
2. Direcção-Geral da Hidráulica e Engenharia Agrícola
3. Direcção-Geral da Pecuária
4. Direcção-Geral das Florestas
5. Direcção-Geral de Planeamento e Agricultura
6. Direcção-Geral dos Mercados Agrícolas e da Indústria Agro-alimentar
7. Direcção Regional de Agricultura da Beira Interior
8. Direcção Regional de Agricultura da Beira Litoral
9. Direcção Regional de Agricultura de Entre Douro e Minho
10. Direcção Regional de Agricultura de Trás-os-Montes
11. Direcção Regional de Agricultura do Alentejo
12. Direcção Regional de Agricultura do Algarve
13. Direcção Regional de Agricultura do Ribatejo e Oeste
14. Gabinete para os Assuntos Agrícolas Comunitários
15. Inspecção Geral e Auditoria de Gestão
16. Instituto da Vinha e do Vinho
17. Instituto de Qualidade Alimentar
18. Instituto Nacional de Investigação Agrária
19. Instituto Regulador Orientador dos Mercados Agrícolas
20. Obra Social — Secretaria Geral
21. Rede de Informação de Contabilidades Agrícolas
22. Secretaria Geral
23. IFADAP — Instituto Financeiro de Apoio ao Desenvolvimento da Agricultura e Pescas
24. INGA — Instituto Nacional de Intervenção e Garantia Agrícola

Ministério do Ambiente e Recursos Naturais

1. Direcção-Geral da Qualidade do Ambiente
2. Direcção-Geral dos Recursos Naturais
3. Gabinete dos Assuntos Europeus
4. Gabinete de Estudos e Planeamento
5. Gabinete de Protecção e Segurança Nuclear

▼B

6. Instituto Nacional do Ambiente
7. Instituto Nacional de Defesa do Consumidor
8. Instituto Nacional de Meteorologia e Geofísica
9. Secretaria-Geral
10. Serviço Nacional de Parques, Reservas e Conservação da Natureza
11. Gabinete do Saneamento Básico da Costa do Estoril
12. Delegações Regionais
13. Instituto Nacional da Água

Ministério do Comércio e Turismo

1. Comissão de Aplicação de Coimas em Matéria Económica
2. Direcção-Geral de Concorrência e Preços
3. Direcção-Geral de Inspecção Económica
4. Direcção-Geral do Comércio Externo
5. Direcção-Geral do Comércio Interno
6. Direcção-Geral do Turismo
7. Fundo de Turismo
8. Gabinete para os Assuntos Comunitários
9. ICEP — Instituto do Comércio Externo de Portugal
10. Inspecção Geral de Jogos
11. Instituto de Promoção Turística
12. Instituto Nacional de Formação Turística
13. Regiões de turismo
14. Secretaria-Geral
15. ENATUR — Empresa Nacional de Turismo, EP
16. AGA — Administração-Geral do Açúcar e do Álcool, EP

Ministério da Defesa Nacional ([1])

1. Estado-Maior General das Forças Armadas
2. Estado-Maior da Força Aérea
3. Comando Logístico-Administrativo da Força Aérea
4. Estado-Maior do Exército
5. Estado-Maior da Armada
6. Direcção-Geral do Material Naval
7. Direcção das Infra-Estruturas Navais
8. Direcção de Abastecimento
9. Fábrica Nacional de Cordoaria
10. Hospital da Marinha
11. Arsenal do Alfeite
12. Instituto Hidrográfico
13. Direcção-Geral de Armamento
14. Direcção-Geral de Pessoal e Infra-estruturas
15. Direcção-Geral de Política de Defesa Nacional
16. Instituto de Defesa Nacional

([1]) Materiales no bélicos incluidos en el Anexo II.

▼B

17. Secretaria-Geral

Ministério da Educação

1. Auditoria Jurídica
2. Direcção-Geral da Administração Escolar
3. Direcção-Geral da Extensão Educativa
4. Direcção-Geral do Ensino Superior
5. Direcção-Geral dos Desportos
6. Direcção-Geral dos Ensinos Básico e Secundário
7. Direcção Regional de Educação de Lisboa
8. Direcção Regional de Educação do Algarve
9. Direcção Regional de Educação do Centro
10. Direcção Regional de Educação do Norte
11. Direcção Regional de Educação do Sul
12. Editorial do Ministério da Educação
13. Gabinete Coordenador do Ingresso no Ensino Superior
14. Gabinete de Estudos e Planeamento
15. Gabinete de Gestão Financeira
16. Gabinete do Ensino Tecnológico, Artístico e Profissional
17. Inspecção Geral de Educação
18. Instituto de Cultura da Língua Portuguesa
19. Instituto de Inovação Educacional
20. Instituto dos Assuntos Sociais da Educação
21. Secretaria-Geral

Ministério do Emprego e Segurança Social

1. Auditoria Jurídica
2. Caixa Nacional de Seguros e Doenças Profissionais
3. Caixas de Previdência Social
4. Casa Pia de Lisboa
5. Centro Nacional de Pensões
6. Centros Regionais de Segurança Social
7. Comissão para a Igualdade e Direitos das Mulheres
8. Departamento de Estatística
9. Departamento de Estudos e Planeamento
10. Departamento de Relações Internacionais e Convenções da Segurança Social
11. Departamento para Assuntos do Fundo Social Europeu
12. Departamento para os Assuntos Europeus e Relações Externas
13. Direcção-Geral da Acção Social
14. Direcção-Geral da Família
15. Direcção-Geral das Relações de Trabalho
16. Direcção-Geral de Apoio Técnico à Gestão
17. Direcção-Geral de Higiene e Segurança no Trabalho
18. Direcção-Geral do Emprego e Formação Profissional
19. Direcção-Geral dos Regimes de Segurança Social
20. Fundo de Estabilização Financeira da Segurança Social
21. Inspecção Geral da Segurança Social

▼B

22. Inspecção Geral do Trabalho
23. Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social
24. Instituto do Emprego e Formação Profissional
25. Instituto Nacional para o Aproveitamento dos Tempos Livres dos Trabalhadores
26. Secretaria-Geral
27. Secretariado Nacional de Reabilitação
28. Serviços Sociais do MESS
29. Santa Casa da Misericórdia de Lisboa

Ministério das Finanças

1. ADSE — Direcção-Geral de Protecção aos Funcionários e Agentes da Administração Pública
2. Auditoria Jurídica
3. Direcção-Geral da Administração Pública
4. Direcção-Geral da Contabilidade Pública e Intendência Geral do Orçamento
5. Direcção-Geral da Junta de Crédito Público
6. Direcção-Geral das Alfândegas
7. Direcção-Geral das Contribuições e Impostos
8. Direcção-Geral do Património do Estado
9. Direcção-Geral do Tesouro
10. Gabinete de Estudos Económicos
11. Gabinete dos Assuntos Europeus
12. GAFEEP — Gabinete para a análise do Financiamento do Estado e das Empresas Públicas
13. Inspecção Geral de Finanças
14. Instituto de Informática
15. Junta de Crédito Público
16. Secretaria-Geral
17. SOFE — Serviços Sociais do Ministério das Finanças

Ministério da Indústria e Energia

1. Delegação Regional da Indústria e Energia de Lisboa e Vale do Tejo
2. Delegação Regional da Indústria e Energia do Alentejo
3. Delegação Regional da Indústria e Energia do Algarve
4. Delegação Regional da Indústria e Energia do Centro
5. Delegação Regional da Indústria e Energia do Norte
6. Direcção-Geral da Indústria
7. Direcção-Geral da Energia
8. Direcção-Geral de Geologia e Minas
9. Gabinete de Estudos e Planeamento
10. Gabinete para a Pesquisa e Exploração do Petróleo
11. Gabinete para os Assuntos Comunitários
12. Instituto Nacional da Propriedade Industrial
13. Instituto Português da Qualidade
14. LNETI — Laboratório Nacional de Engenharia e Tecnologia Industrial
15. Secretaria-Geral

Ministério da Justiça

▼B

1. Centro de Estudos Judiciários
2. Centro de Identificação Civil e Criminal
3. Centros de Observação e Acção Social
4. Conselho Superior de Magistratura
5. Conservatória dos Registos Centrais
6. Direcção-Geral dos Registos e Notariado
7. Direcção-Geral dos Serviços de Informática
8. Direcção-Geral dos Serviços Judiciários
9. Direcção-Geral dos Serviços Prisionais
10. Direcção-Geral dos Serviços Tutelares de Menores
11. Estabelecimentos Prisionais
12. Gabinete de Direito Europeu
13. Gabinete de Documentação e Direito Comparado
14. Gabinete de Estudos e Planeamento
15. Gabinete de Gestão Financeira
16. Gabinete de Planeamento e Coordenação do Combate à Droga
17. Hospital-prisão de S. João de Deus
18. Instituto Corpus Christi
19. Instituto da Guarda
20. Instituto de Reinserção Social
21. Instituto de S. Domingos de Benfica
22. Instituto Nacional da Política e Ciências Criminais
23. Instituto Navarro Paiva
24. Instituto Padre António Oliveira
25. Instituto S. Fiel
26. Instituto S. José
27. Instituto Vila Fernando
28. Instituto de Criminologia
29. Instituto de Medicina Legal
30. Polícia Judiciária
31. Secretaria-Geral
32. Serviços Sociais

Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações

1. Conselho de Mercados de Obras Públicas e Particulares
2. Direcção-Geral de Aviação Civil
3. Direcção-Geral dos Edifícios e Monumentos Nacionais
4. Direcção-Geral dos Transportes Terrestres
5. Gabinete da Travessia do Tejo
6. Gabinete de Estudos e Planeamento
7. Gabinete do Nó Ferroviário de Lisboa
8. Gabinete do Nó Ferroviário do Porto
9. Gabinete para a Navegabilidade do Douro
10. Gabinete para as Comunidades Europeias
11. Inspecção Geral de Obras Públicas, Transportes e Comunicações
12. Junta Autónoma das Estradas

▼B

13. Laboratório Nacional de Engenharia Civil
14. Obra Social do Ministério das Obras Públicas, Transportes e Comunicações
15. Secretaria-Geral

Ministério dos Negócios Estrangeiros

1. Direcção-Geral dos Assuntos Consulares e Administração Financeira
2. Direcção-Geral das Comunidades Europeias
3. Direcção-Geral da Cooperação
4. Instituto de Apoio à Emigração e às Comunidades Portuguesas
5. Instituto de Cooperação Económica
6. Secretaria-Geral

Ministério do Planeamento e Administração do Território

1. Academia das Ciências
2. Auditoria Jurídica
3. Centro Nacional de Informação Geográfica
4. Comissão Coordenadora da Região Centro
5. Comissão Coordenadora da Região de Lisboa e Vale do Tejo
6. Comissão Coordenadora da Região do Alentejo
7. Comissão Coordenadora da Região do Algarve
8. Comissão Coordenadora da Região Norte
9. Departamento Central de Planeamento
10. Direcção-Geral da Administração Autárquica
11. Direcção-Geral do Desenvolvimento Regional
12. Direcção-Geral do Ordenamento do Território
13. Gabinete Coordenador do Projecto do Alqueva
14. Gabinete de Estudos e Planeamento da Administração do Território
15. Gabinete para os Aeroportos da Região Autónoma da Madeira
16. Inspecção Geral de Administração do Território
17. Instituto Nacional de Estatísticas
18. Instituto António Sérgio de Sector Cooperativo
19. Instituto de Investigação Científica e Tropical
20. Instituto Geográfico e Cadastral
21. Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica
22. Secretaria-Geral

▼A1

AUSTRIA

Entidades del Gobierno Central

1. Bundeskanzleramt
2. Bundesministerium für auswärtige Angelegenheiten
3. Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten, Abteilung Präsidium 1
4. Bundesministerium für Arbeit und Soziales, Amtswirtschaftsstelle
5. Bundesministerium für Finanzen
   a) Amtswirtschaftsstelle
   b) Abteilung VI/5 (EDV-Bereich des Bundesministeriums für Finanzen und des Bundesrechenamtes)

▼A1

c) Abteilung III/1 (Beschaffung von technischen Geräten, Einrichtungen und Sachgüternfür die Zollwache)

6. Bundesministerium für Gesundheit, Sport und Konsumentenschutz
7. Bundesministerium für Inneres
8. Bundesministerium für Justiz, Amtswirtschaftsstelle
9. Bundesministerium für Landesverteidigung (el material no militar figura en el Anexo I, Parte II, Austria, del Acuerdo del GATT sobre contratación pública)
10. Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft
11. Bundesministerium für Umwelt, Jugend und Familie, Amtswirtschaftsstelle
12. Bundesministerium für Unterricht und Kunst
13. Bundesministerium für öffentliche Wirtschaft und Verkehr
14. Bundesministerium für Wissenschaft und Forschung
15. Österreichisches Statistisches Zentralamt
16. Österreichische Staatsdruckerei
17. Bundesamt für Eich- und Vermessungswesen
18. Bundesversuchs- und Forschungsanstalt-Arsenal (BVFA)
19. Bundesstaatliche Prothesenwerkstätten
20. Bundesprüfanstalt für Kraftfahrzeuge
21. Generaldirektion für die Post- und Telegraphenverwaltung (sólo servicio postal de negocios)

FINLANDIA

Entidades del Gobierno Central

1. Oikeusministeriö — Justitieministeriet
2. Rahapaja Oy — Myntverket Ab
3. Painatuskeskus Oy — Tryckericentralen Ab
4. Metsähallitus — Forststyrelsen
5. Maanmittaushallitus — Lantmäteristyrelsen
6. Maatalouden tutkimuskeskus — Lantbrukets forskningscentral
7. Ilmailulaitos — Luftfartsverket
8. Ilmatieteen laitos — Meteorologiska institutet
9. Merenkulkuhallitus — Sjöfarststyrelsen
10. Valtion teknillinen tutkimuskeskus — Statens tekniska forskningscentral
11. Valtion Hankintakeskus — Statens upphandlingscentral
12. Vesi- ja ympäristöhallitus — Vatten- och miljöstyrelsen
13. Opetushallitus — Utbildningsstyrelsen

SUECIA

Entidades del Gobierno Central. Las entidades enumeradas incluyen subdivisiones regionales y locales.

1. Rikspolisstyrelsen
2. Kriminalvårdsstyrelsen
3. Försvarets sjukvårdsstyrelse
4. Fortifikationsförvaltningen
5. Försvarets materielverk
6. Statens räddningsverk
7. Kustbevakningen
8. Socialstyrelsen
9. Läkemedelsverket
10. Postverket
11. Vägverket
12. Sjöfartsverket
13. Luftfartsverket
14. Generaltullstyrelsen

▼A1

15. Byggnadsstyrelsen
16. Riksskatteverket
17. Skogsstyrelsen
18. AMU-gruppen
19. Statens lantmäteriverk
20. Närings- och teknikutvecklingsverket
21. Domänverket
22. Statistiska centralbyrån
23. Statskontoret

▼B

ANEXO II

LISTA DE LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 EN LO RELATIVO A LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO APROBADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA

Capítulo 25: Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Capítulo 26: Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas

Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

con excepción de:

ex 2710: combustibles especiales

Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos y orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos

con excepción de:

ex 2809: explosivos

ex 2813: explosivos

ex 2814: gases lacrimógenos

ex 2828: explosivos

ex 2832: explosivos

ex 2839: explosivos

ex 2850: productos tóxicos

ex 2851: productos tóxicos

ex 2854: explosivos

Capítulo 29: Productos químicos orgánicos

con excepción de:

ex 2903: explosivos

ex 2904: explosivos

ex 2907: explosivos

ex 2908: explosivos

ex 2911: explosivos

ex 2912: explosivos

ex 2913: productos tóxicos

ex 2914: productos tóxicos

ex 2915: productos tóxicos

ex 2921: productos tóxicos

ex 2922: productos tóxicos

ex 2923: productos tóxicos

ex 2926: explosivos

ex 2927: productos tóxicos

ex 2929: explosivos

Capítulo 30: Productos farmacéuticos

Capítulo 31: Fertilizantes

Capítulo 32: Extractos curtientes y clorantes; taninos y sus derivados colorantes, pinturas, barnices y tintes; masillas; tintas

Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides; productos preparados de perfumería o de baño y cosméticos preparados

Capítulo 34: Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lejías, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, artículos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar y «ceras dentarias»

▼B

Capítulo 35:	Materias albuminoideas; colas; enzimas
Capítulo 37:	Productos fotográficos y cinematográficos
Capítulo 38:	Productos diversos de las industrias químicas
	con excepción de:
	ex 3819: productos tóxicos
Capítulo 39:	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y objetos realizados en dichas materias
	con excepción de:
	ex 3903: explosivos
Capítulo 40:	Caucho natural y sintético, facticio para caucho y objetos realizados en caucho
	con excepción de:
	ex 4011: neumáticos antibala
Capítulo 41:	Pieles y cueros
Capítulo 42:	Objetos realizados en cuero; artículos de guarnicionería y sillería; artículos de viaje, bolsos y similares; artículos realizados en tripa
Capítulo 43:	Peleterías y forrerías; pieles artificiales
Capítulo 44:	Madera, carbón vegetal y objetos realizados en madera
Capítulo 45:	Corcho y objetos realizados en corcho
Capítulo 46:	Objetos de espartería y cestería
Capítulo 47:	Materias para la fabricación de papel
Capítulo 48:	Papeles y cartones; objetos realizados en pasta de celulosa en papel y en cartón
Capítulo 49:	Artículos de librería y productos de artes gráficas
Capítulo 65:	Sombreros y partes de sombreros
Capítulo 66:	Paraguas, parasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes
Capítulo 67:	Plumas y plumones aprestados y artículos de pluma y de plumón; flores artificiales; objetos en pelo humano
Capítulo 68:	Objetos realizados en piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas
Capítulo 69:	Productos cerámicos
Capítulo 70:	Cristal y objetos realizados en cristal
Capítulo 71:	Perlas finas, piedras preciosas y similares, metales preciosos, plaqués o sobredorados de metales preciosos y objetos realizados en dichas materias; bisutería de fantasía
Capítulo 73:	Hierro colado, hierro y acero
Capítulo 74:	Cobre
Capítulo 75:	Níquel
Capítulo 76:	Aluminio
Capítulo 77:	Magnesio, berilio (glucinio)
Capítulo 78:	Plomo
Capítulo 79:	Cinc
Capítulo 80:	Estaño
Capítulo 81:	Otros metales comunes
Capítulo 82:	Utillaje; artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes
	con excepción de:
	ex 8205: utillaje
	ex 8207: piezas de utillaje
Capítulo 83:	Objetos diversos realizados con metales comunes
Capítulo 84:	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
	con excepción de:
	ex 8406: motores
	ex 8408: otros propulsores
	ex 8445: máquinas

▼B

ex 8453: máquinas automáticas de tratamiento de la información

ex 8455: piezas de las máquinas señaladas en 8453

ex 8459: reactores nucleares

Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos para usos electrotécnicos

con excepción de:

ex 8513: aparatos para telecomunicaciones

ex 8515: aparatos de transmisión

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas; aparatos de señalización no eléctricos para vías de comunicación

con excepción de:

ex 8602: locomotoras eléctricas blindadas

ex 8603: otros tipos de locomotoras blindadas

ex 8605: vagones blindados

ex 8606: vagones talleres

ex 8607: vagones

Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, bicicletas y otros vehículos terrestres

con excepción de:

8708: carros de combate y automóviles blindados

ex 8701: tractores

ex 8702: vehículos militares

ex 8703: vehículos-guía

ex 8709: motos

ex 8714: remolques

Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial

con excepción de:

8901 A: barcos de guerra

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de control, de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos

con excepción de:

ex 9005: gemelos

ex 9013: instrumentos diversos, láser

ex 9014: telémetros

ex 9028: instrumentos de medidas eléctricas o electrónicas

ex 9011: microscopios

ex 9017: instrumentos médicos

ex 9018: aparatos de mecanoterapia

ex 9019: aparatos de ortopedia

ex 9020: aparatos rayos X

Capítulo 91: Relojería

Capítulo 92: Instrumentos de música; aparatos de grabación y de reproducción del sonido; aparatos de grabación o de reproducción de las imágenes y del sonido en televisión; partes y accesorios de dichos instrumentos y aparatos

Capítulo 94: Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares

con excepción de:

ex 9401 A: asientos para aviones

Capítulo 95: Materias para tallar y modelar, en estado trabajado (incluidos los objetos)

Capítulo 96: Objetos de cepillería y pinceles, escobas, borlas de polvos y tamices

Capítulo 98: Objetos diversos

▼B

ANEXO III

DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1) especificaciones técnicas, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones en los que se definen las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizar objetivamente un material, producto o suministro de manera que respondan al uso a que los destine el poder adjudicador. Estas prescripciones técnicas incluirán los niveles de calidad o de propiedades de empleo, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al material, producto o suministro en lo referente a la garantía de calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado o etiquetado;

2) norma, la especificación técnica aprobada por un organismo reconocido por su actividad normativa para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea, en principio, obligatorio;

3) norma europea, la norma aprobada por el Comité europeo de normalización (CEN) o el Comité europeo de normalización electrotécnica (CENELEC) en tanto que Normas europeas (EN) o Documentos de armonización (HD) de conformidad con la normativa común de ambos organismos;

4) documento de idoneidad técnica europeo, la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción de acuerdo con las características intrínsecas del producto y de las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad europeo será expedido por el organismo autorizado para ello por el Estado miembro;

5) especificación técnica común, la especificación técnica elaborada según un procedimiento reconocido por los Estados miembros con el fin de garantizar una aplicación uniforme en todos los Estados miembros y que deberá haber sido publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

▼B

ANEXO IV

MODELO DE ANUNCIO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

A. **Información previa**

1. Nombre, dirección, números de teléfono, de telégrafo, de télex y de telefax del poder adjudicador y en caso de que sean distintos, del servicio al que pueda solicitarse información complementaria.
2. Naturaleza y cantidad o valor de los productos que deban suministrarse: número de referencia de la CPA.
3. Fecha provisional del compromiso de los procedimientos de adjudicación del o de los contratos (si se sabe).
4. Otras informaciones.
5. Fecha del envío del anuncio.
6. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

B. **Procedimientos abiertos**

1. Nombre, dirección, números de teléfono, de telégrafo, de télex de telefax del poder adjudicador.
2. a) Modalidad de adjudicación elegida.
   b) Forma del contrato que es objeto de la licitación.
3. a) Lugar de entrega.
   b) Naturaleza y cantidad de los productos que deban suministrarse: número de referencia de la CPA.
   c) Indicaciones relativas a la posibilidad de que los proveedores presenten propuestas para determinadas partes de los suministros requeridos.
4. Plazo de entrega eventualmente impuesto.
5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios.
   b) Fecha límite para efectuar dicha solicitud.
   c) En su caso, importe y modalidades de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos.
6. a) Fecha límite de recepción de las propuestas.
   b) Dirección a la que deban enviarse.
   c) Lengua o lenguas en que deban redactarse.
7. a) Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas.
   b) Fecha, hora y lugar de dicha apertura.
8. En su caso, fianzas y garantías exigidas.
9. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a los textos que las regulan.
10. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria de la contratación.
11. Datos referentes a la situación del proveedor y datos y formalidades necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deba reunir el proveedor.
12. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
13. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Los criterios diferentes al del precio más bajo se mencionarán cuando no figuren en los pliegos de condiciones.
14. En su caso, prohibición de las variantes.
15. Información complementaria.
16. Fecha de publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio de información previa o mención de su no publicación.

▼B

17. Fecha de envío del anuncio.

18. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

C. **Procedimientos restringidos**

1. Nombre, dirección, números de teléfono, de telégrafo, de télex y de telefax del poder adjudicador.

2. a) Modalidad de adjudicación elegida.

   b) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.

   c) En su caso, forma del contrato que es objeto de la licitación.

3. a) Lugar de entrega.

   b) Naturaleza y cantidad de los productos que deban suministrarse: número de referencia de la CPA.

   c) Indicaciones relativas a la posibilidad de que los proveedores presenten propuestas para determinadas partes de los suministros requeridos.

4. Plazo de entrega eventualmente impuesto.

5. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.

6. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

   b) Dirección a la que deban enviarse.

   c) Lengua o lenguas en las que deban redactarse.

7. Fecha límite de envío de las invitaciones a presentar propuestas.

8. En su caso, fianza y garantías exigidas.

9. Datos referentes a la situación personal del proveedor así como los datos y formalidades necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deba reunir el proveedor.

10. Criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato, cuando no se mencionen en la invitación a presentar propuestas.

11. Número previsto (o número mínimo y máximo) de proveedores que serán invitados a presentar ofertas.

12. En su caso, prohibición de las variantes.

13. Información complementaria.

14. Fecha de publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* del anuncio de información previa o mención de su no publicación.

15. Fecha de envío del anuncio.

16. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

D. **Procedimientos negociados**

1. Nombre, dirección, números de teléfono, de telégrafo, de télex y de telefax del poder adjudicador.

2. a) Modalidad de adjudicación elegida.

   b) En su caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado.

   c) En su caso, forma del contrato que es objeto de la licitación.

3. a) Lugar de entrega.

   b) Naturaleza y cantidad de los productos que deban suministrarse: número de referencia de la CPA.

   c) Indicaciones relativas a la posibilidad de que los proveedores liciten por determinada parte de los suministros requeridos.

4. Plazo de entrega eventualmente impuesto.

5. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato.

▼B

6. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

   b) Dirección a la que deban enviarse.

   c) Lengua o lenguas en las que deban redactarse.

7. En su caso, fianza y garantías exigidas.

8. Datos referentes a la situación personal del proveedor así como los datos y formalidades necesarios para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deba reunir el proveedor.

9. Número previsto (o número mínimo y máximo) de proveedores que serán invitados a presentar ofertas.

10. En su caso, prohibición de variantes.

11. En su caso, nombres y direcciones de los proveedores ya seleccionados por el poder adjudicador.

12. Fecha de las publicaciones anteriores en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

13. Otras informaciones.

14. Fecha de envío del anuncio.

15. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

E. **Contratos adjudicados**

1. Nombre y dirección del poder adjudicador.

2. Modalidad de adjudicación elegida. En caso de procedimiento negociado, justificación (apartado 3 del artículo 6).

3. Fecha de la adjudicación del contrato.

4. Criterios de adjudicación del contrato.

5. Número de ofertas recibidas.

6. Nombre y dirección del proveedor o proveedores.

7. En su caso, naturaleza y cantidad de los productos suministrados por cada proveedor: número de referencia de la CPA.

8. Precio o gama de precios (mínimo/máximo) pagado(s).

9. En su caso, valor parte del contrato que puede ser objeto de subcontratación a terceros.

10. Otras informaciones.

11. Fecha de publicación del anuncio del contrato en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

12. Fecha de envío del presente anuncio.

13. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

▼B

ANEXO V

PLAZOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRASPOSICIÓN

Directiva 77/62/CEE [1]	modificada por la Directiva				modificada por el Acta de adhesión	
	80/767/CEE [2]	88/295/CEE [3]	90/531/CEE [4]	92/50/CEE [5]	GR [6]	ES, PO [7]
Artículo 1, letra a)		Modificado				
Artículo 1, letras b) y c)						
Artículo 1, letras d) a f)		Modificado				
Artículo 2, apartado 1		Suprimido				
Artículo 2, apartado 2		Modificado	Modificado			
Artículo 2, apartado 3						
Artículo 2, letra a)		Insertado				
Artículo 3						
Artículo 4		Suprimido				
Artículo 5		Modificado				
Artículo 5, apartado 1, letra c)				Modificado		
Artículo 6		Modificado				
Artículo 7		Modificado				
Artículo 8						
Artículo 9		Modificado				
Artículo 10, apartado 1		Modificado				
Artículo 10, apartados 2 a 4						
Artículo 11, apartados 1 a 3		Modificado				
Artículo 11, apartados 4 a 6						
Artículo 12, apartado 1		Modificado				
Artículo 12, apartados 2 a 3						
Artículo 13		Suprimido				
Artículo 14		Suprimido				
Artículo 15		Suprimido				
Artículo 16						
Artículo 17						
Artículo 18						
Artículo 19, apartado 1		Modificado				
Artículo 19, apartado 2						
Artículo 20						
Artículo 21, apartado 1						

▼B

Directiva 77/62/CEE [1]	modificada por la Directiva				modificada por el Acta de adhesión	
	80/767/CEE [2]	88/295/CEE [3]	90/531/CEE [4]	92/50/CEE [5]	GR [6]	ES, PO [7]
Artículo 21, apartado 2		Modificado				
Artículo 22						
Artículo 23						
Artículo 24						
Artículo 25						
Artículo 26		Modificado				
Artículo 27						
Artículo 28						
Artículo 29		Modificado				
Artículo 30						
Artículo 31						
Artículo 32						
Anexo I		Modificado			Modificado	Modificado
Anexo II		Modificado				
Anexo III		Modificado				
	Artículo 1					
	Artículo 2	Suprimido				
	Artículo 3	Suprimido				
	Artículo 4	Suprimido				
	Artículo 5	Suprimido				
	Artículo 6	Suprimido				
	Artículo 7					
	Artículo 8					
	Artículo 9					
	Artículo 10					
	Artículo 11					
	Anexo I					
	Anexo II					

(1) CE-9: 24. 6. 1978.
GR: 1. 1. 1983.
ES, PO: 1. 1. 1986.
(2) CE-9: 1. 1. 1981.
GR: 1. 1. 1983.
ES, PO: 1. 1. 1986.
(3) CE-9: 1. 1. 1989.
GR, ES, PO: 1. 3. 1992.
(4) CE-9: 1. 1. 1983.
ES: 1. 1. 1996.
GR, PO: 1. 1. 1998.
(5) CE-12: 1. 7. 1993.
(6) CE-10: 1. 1. 1983.
(7) CE-12: 1. 1. 1986.

▼B

ANEXO VI

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS

Presente Directiva	Directiva 77/62/CEE	Directiva 80/767/CEE	Directiva 88/295/CEE	Directiva 90/531/CEE	Directiva 92/50/CEE
Artículo 1	Artículo 1			Artículo 35, apartado 1	
Artículo 2, apartado 1	Artículo 2, apartado 2				
Artículo 2, apartado 2	Artículo 2, apartado 3				
Artículo 3	Artículo 2, letra a)				
Artículo 4	Artículo 3				
Artículo 5, apartado 1, letras a) y b)	Artículo 5, apartado 1, letras a) y b)				
Artículo 5, apartado 1, letra c), párrafo primero	Artículo 5, apartado 1, letra c)				Artículo 42, apartado 1
Artículo 5, apartado 1 letra c), párrafo segundo	Artículo 5, apartado 1, letra d)				
Artículo 5, apartado 1, letra d)	—				
Artículo 5, apartados 2a 6	Artículo 5, apartados 2 a 6				
Artículo 6, apartado 1	Artículo 6, apartado 1				
—	Artículo 6, apartado 2				
Artículo 6, apartado 2	Artículo 6, apartado 3				
Artículo 6, apartado 3, letras a) a e)	Artículo 6, apartado 4, letras a) a e)				
Artículo 6, apartado 4	Artículo 6, apartado 5				
Artículo 7, apartados 1y 2	—				
Artículo 7, apartado 3	Artículo 6, apartado 6				
Artículo 8, apartados 1a 4	Artículo 7, apartados 1 a 4				
Artículo 8, apartado 5, letras a) y b)	—				
Artículo 8, apartado 5, letra c)	Artículo 7, apartado 5, letras a) a c)				
Artículo 8, apartado 6	Artículo 7, apartado 6				
Artículo 9, apartado 1, párrafo primero	Artículo 9, apartado 1, párrafo primero				
—	Artículo 9, apartado 1, párrafo segundo				
Artículo 9, apartado 1 párrafo segundo	—				
Artículo 9, apartados 2y 3	Artículo 9, apartados 2 y 3				
Artículo 9, apartado 4	Artículo 9, apartado 5				
Artículo 9, apartado 5	Artículo 9, apartado 4				

▼B

Presente Directiva	Directiva 77/62/CEE	Directiva 80/767/CEE	Directiva 88/295/CEE	Directiva 90/531/CEE	Directiva 92/50/CEE
Artículo 9, apartados 6 y 7	Artículo 9, apartado 6, párrafo primero				
Artículo 9, apartado 8	Artículo 9, apartado 6, párrafo segundo				
Artículo 9, apartado 9	Artículo 9, apartado 7				
Artículo 9, apartado 10	Artículo 9, apartado 8				
Artículo 9, apartado 11	Artículo 9, apartado 9				
Artículo 10	Artículo 10				
Artículo 11, apartado 1	Artículo 11, apartado 1				
Artículo 11, apartado 2	Artículo 11, apartado 2				
Artículo 11, apartado 2, letras a) a e)	—				
Artículo 11, apartado 3	Artículo 11, apartado 3				
Artículo 11, apartado 4	Artículo 11, apartado 5				
Artículo 11, apartado 5	Artículo 11, apartado 4				
Artículo 11, apartado 6	Artículo 11, apartado 6				
Artículo 12	Artículo 12				
Artículo 13	Artículo 16				
Artículo 14	—				
Artículo 15	Artículo 17				
Artículo 16, apartado 1	Artículo 8				
Artículo 16, apartado 2	—				
Artículo 17	—				
Artículo 18	Artículo 18				
Artículo 19, apartado 1	Artículo 19, apartado 1				
Artículo 19, apartados 2 y 3	—				
Artículo 19, apartado 4	Artículo 19, apartado 2				
Artículo 20	Artículo 20				
Artículo 21, apartados 1 y 2	Artículo 21				
Artículo 22	Artículo 22				
Artículo 23	Artículo 23				
Artículo 24	Artículo 24				
Artículo 25	—				
Artículo 26, apartados 1 y 2	Artículo 25, apartados 1 y 2				
—	Artículo 25, apartados 3 y 4				
Artículo 27	Artículo 25, apartados 5 a 7				
—	Artículo 26				
—	Artículo 27				
Artículo 28		Artículos 1, apartado 1, y 7			

▼B

Presente Directiva	Directiva 77/62/CEE	Directiva 80/767/CEE	Directiva 88/295/CEE	Directiva 90/531/CEE	Directiva 92/50/CEE
Artículo 29, apartados 1 y 2		Artículo 8, apartados 1 y 2			
Artículo 29, apartado 3		Artículo 1, apartado 2			
Artículo 30	Artículo 28				
Artículo 31	Artículo 29				
Artículo 32	—				
Artículo 33	Artículos 30 y 31	Artículos 9 y 10	Artículos 20 y 21		
Artículo 34	—				
Artículo 35	—				
—	Anexo I				
Anexo I		Anexo I			
Anexo II		Anexo II			
Anexo III, punto 1	Anexo II, punto 1				
Anexo III, punto 2	Anexo II, punto 2				
Anexo III, punto 3	Anexo II, punto 3				
Anexo III, punto 4	—				
Anexo III, punto 5	Anexo II, punto 4				
Anexo IV, punto A	Anexo III, punto D				
Anexo IV, punto B	Anexo III, punto A				
Anexo IV, punto C	Anexo III, punto B				
Anexo IV, punto D	Anexo III, punto C				
Anexo IV, punto E	Anexo III, punto E				
Anexo V	—				
Anexo VI	—				